



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN

"LA RELEVANCIA JURÍDICA SOBRE LA PROBLEMÁTICA  
QUE GENERA LA PRÁCTICA DEL COMERCIO DESLEAL E  
ILÍCITO EN MÉXICO"

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
PRESENTA:

**ENRIQUE ARIEL SANTIAGO DORANTES**

ASESOR:

LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉXICO; 2004





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

QUIZAS SE PUEDA EXPRESAR INFINIDAD DE PALABRAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN, TALVEZ LAS CRITICAS NO LLEGUEN A COMPRENDER LOS ALCANZES DE MI LABOR INVESTIGADORA, SOBRE TODO LA ILUSION COMO PROFESIONISTA DE VER TERMINADOS Y PORQUE NO CUMPLIDOS MIS ANHELOS, MAS SIN EN CAMBIO SOLO CON EL APOYO Y EL IMPULSO DE MIS PROFESORES Y A LAS PERSONAS QUE ME RODEAN PUDE VER CULMINADOS MIS SUEÑOS, MISMOS QUE QUIZAS LLEGUE A PENSAR NUNCA ALCANZARLOS, GRACIAS A DIOS AHORA SOLO ME QUEDA AGRADECERTE ATI ESPOSA

**HILDA TREJO TAVERA**, POR TU CONFIANZA, POR CREER EN MI Y POR SI DIOS QUIERE LA COMPAÑIA DE TODA MI VIDA, A QUIEN SINCERAMENTE AMO, A QUIEN AGRADEZCO QUE EN SU VIENTRE HAYAN GERMINADO DOS SEMILLAS DE AMOR QUE TALVEZ COMO SER HUMANO ES LO MAS GRANDIOSO QUE PUDO HABERME OCURRIDO EL SER PADRE DE MIS HIJAS . . .

**MONICA Y ERICKA** QUIENES OCUPAN UNA PARTE DE MI CORAZON A QUIENES DESEO LO MEJOR EN SU VIDA, VIDA QUE DEBERÁ DE ESTAR LLENA DE BENDICIONES, EN VIRTUD A SER UNAS EXCELENTES HIJAS.

A MI PADRE **IN MEMORIAM**.

A MI MADRE **ESTELA DORANTES GARCIA**, A QUIEN DIOS ME LA CONSERVA VIVA COMO SÍMBOLO DE REGALO Y EJEMPLO A SEGUIR, POR SU TENACIDAD Y AMOR A LA VIDA, SIENDO DESDE LUEGO EL MAYOR DE LOS APOYOS QUE PUDE TENER.

A MIS HERMANOS **NORMA ISIS, MIGUEL ANGEL y OCTAVIO**, COMO UNA MUESTRA DEL AMOR Y DEL CARIÑO HACIA LOS TRES.

A MIS SOBRINOS **OCTAVIO, GRECIA y OSIRIS** A QUIEN QUIERO MUCHO, PIDIÉNDOLE A DIOS LOS CUIDE Y GUÍE EN SU ANDAR QUE CONSIDERO SEA LLENO DE VIRTUDES Y LOGROS Y SOBRE TODO DE EXITOS.

A MI TÍO **GABRIEL SANTIAGO GUERRERO** POR SU APOYO INCONDICIONAL.

DESDE LUEGO A MI **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**, EN VIRTUD A SER LA FUENTE DE MIS SUEÑOS Y MONTAÑA DE MIS FUTUROS EXITOS PROFESIONALES.

A MI **ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN**, A QUIEN AGRADEZCO LA OPORTUNIDAD DE PERMITIRME EMPEZAR EL CAMINO DEL PROFESIONALISMO.

A **MIS MAESTROS**, A QUIENES LES AGRADEZCO EL APOYO Y LA ENSEÑANZA QUE ME PROPORCIONARON SIN LIMITACIÓN NI EGOISMO ALGUNO.

A MI ASESOR LIC. **ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO**, POR EL APOYO, CONSEJOS Y ASESORÍA PARA CULMINAR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

EN FIN, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO RECUERDOEN ESTE MOMENTO PERO QUE SIN DUDA VIVEN Y FORMAN PARTE DE MI TRAYECTORIA DE SER HUMANO, DE ESTUDIANTE Y AHORA DE PROFESIONISTA, QUE SIEMPRE HAN SIDO PARTE IMPORTANTE EN MI VIDA.

ATENTAMENTE



ENRIQUE ARIEL SANTIAGO DORANTES  
SUSTENTANTE

## INDICE

### "LA RELEVANCIA JURÍDICA SOBRE LA PROBLEMÁTICA QUE GENERA LA PRÁCTICA DEL COMERCIO DESLEAL E ILÍCITO EN MÉXICO".

	PÁGINA
INTRODUCCION .....	I
<b>CAPITULO</b>	
<b>EVOLUCION DEL COMERCIO EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD.</b>	
1.1. Aspectos Históricos del Comercio .....	1
1.2. El Comercio en Roma .....	3
1.3. El Comercio de los Fenicios .....	5
1.4. El Comercio en China .....	6
1.5. El Comercio en Egipto .....	7
1.6. El Comercio en la India .....	9
1.7. El Comercio Judío .....	10
1.8. El Comercio en México .....	11
<b>CAPITULO 2.</b>	
<b>DE LOS COMERCIANTES</b>	
<b>ANALISIS DEL CONCEPTO COMERCIANTE</b>	
2.1 Concepto de Comerciante .....	18
2.2 Comerciantes Personas Físicas .....	20
2.3 Requisitos para ser comerciantes .....	35
2.4 Incapaces Comerciantes .....	37

2.5 Prohibiciones para ejercer el Comercio .....	40
2.6 Comerciantes Personas Morales .....	42

### **CAPITULO 3.**

#### **DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE BILATERAL Y MULTILATERAL HA CELEBRADO MEXICO SOBRE LAS PRÁCTICAS ILÍCITAS Y DESLEALES SOBRE COMERCIO.**

3.1. Tratado de Montevideo de 1980 (ALADI) .....	44
3.2. Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio .....	48
3.2.1. Participación de México en el GATT .....	49
3.3. Ronda de Uruguay y por lo que se establece la (O.M.C.) .....	53
3.4. Tratado de Libre Comercio de América del Norte .....	60
3.5. Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres .....	63
3.6. Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica .....	65
3.7. Tratado de Libre Comercio México-Bolivia .....	66
3.8. Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua .....	67
3.9. Tratado de Libre Comercio México-Chile .....	68
3.10. Tratado de Libre Comercio México-Israel .....	68
3.11. Tratado de Libre Comercio México-Uruguay .....	69
3.12. Tratado de Libre Comercio México-Triángulo del Norte .....	70
3.13. Tratado de Libre Comercio México-AELC .....	71

### **CAPITULO 4**

#### **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES ILÍCITAS Y DESLEALES EN MÉXICO.**

4.1. Regulación de las prácticas Desleales .....	72
4.2. Propósitos de la Legislación en la Materia .....	75

4.3.	Prácticas Desleales e ilícitas del Comercio Internacional .....	76
4.4.	Discriminación de Precios .....	76
4.4.1	Metodología para el Cálculo de Dumping .....	77
4.5.	Procedimiento en Materia de Comercio sobre Prácticas Desleales	78
4.6.	Resolución de inicio .....	80
4.7.	Resolución Preliminar .....	83
4.8.	Resolución Final .....	84
4.9.	Cuotas Compensatorias .....	88
4.10.	Compromiso de Precios .....	89
4.11.	Medios Nacionales de Impugnación .....	89
4.12.	El Juicio de Nulidad .....	90
4.13.	Los Medios Internacionales de Solución de Controversias .....	90
	PROPUESTAS .....	96
	CONCLUSIONES .....	97
	BIBLIOGRAFIA .....	100

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realiza en base a la evolución del comercio desde los orígenes de la humanidad, en donde el individuo ha tenido que valerse de diferentes medios para su subsistencia en el cual le ha permitido desarrollarse en la sociedad.

Lo anterior nos ha llevado a estudiar la historia de las diferentes culturas precursoras de la actividad comercial; como en caso de Roma, que siendo cuna de nuestro derecho, es motivo de investigación para determinar como se desarrolló en medio de este gran ordenamiento jurídico que hasta la actualidad ha sido materia de estudio; además, presenta una visión diferente de las antiguas concepciones culturales como son los Fenicios por la relevancia que tenían por desempeñar las actividades mercantiles por vía terrestre y marítima en donde recorrían principalmente por el continente Asiático, posteriormente en la antigua China por la relevancia comercial que en la actualidad ha desarrollado en un sin número de países actualmente. En Egipto por la trascendencia histórica en donde se hace constar a través de los hallazgos arqueológicos que se presentan en la vida cotidiana; otra cultura de importancia es la India, ya que fue motivo de descubrimiento de un continente por Cristóbal Colón y por último a los Judíos que se encuentran dispersos por el mundo.

A su paso también se analizó el comercio en México desde los Aztecas, hasta la Conquista, posteriormente en el transcurso de la Independencia; llevándonos a la etapa Revolucionaria concluyendo nuestra indagación en el período Contemporáneo.

Debido a un gran proteccionismo que existía en México durante la década de los ochentas se analizó los cambios en las estructuras tendientes hacia una política



exterior por parte de los diferentes mandatarios que se encontraban en ese sexenio al frente de la dirección política, económica del país, en el caso de los Presidentes Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo y por consiguiente el actual Presidente de la República Mexicana Vicente Fox Quesada.

Los cambios en la economía mundial han llevado al país a incorporarse en distintos Tratados bilaterales y multilaterales, con este último inició negociaciones para integrarse al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en lo que actualmente se denomina como Organización Mundial de Comercio (OMC) así, como la celebración de uno de los Tratados de Libre comercio más importantes para el país como es el caso del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), mismo que sirve de base para la celebración de diferentes Tratados bilaterales.

La apertura comercial de México con el mundo ha tenido como consecuencia que importaciones provenientes de otros países se internen en el país en condiciones de discriminación de precios ó que hayan sido objeto de subvenciones en sus países de origen ó procedencia que causen ó amenacen causar un daño a la industria nacional en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, lleguen a nuestro país con el propósito de ocasionar distorsiones en la economía Mexicana desequilibrando la actividad comercial; poniendo en riesgo a la planta productiva nacional.

La presente investigación se encuentra encaminada a proporcionar un estudio detallado de las prácticas desleales de comercio internacional a las personas que tengan un interés en conocer más acerca del tema, así mismo, dentro de este proyecto se plantea el procedimiento a seguir en caso de que algún productor ó empresario nacional se encuentre en una situación desventajosa colocándolo en una situación de riesgo a la producción nacional y como consecuencia afecta el

fomento a las fuentes de empleo y sobre todo poner en riesgo su patrimonio no permitiéndole desarrollarse bajo una competencia leal frente a sus competidores, por encontrarse bajo presiones de *dumping*.

## CAPITULO 1

# EVOLUCION DEL COMERCIO EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD

### 1.1. ASPECTOS HISTORICOS DEL COMERCIO.

El hombre desde el comienzo de la historia sobre la faz de la tierra conforme se va haciendo más complicada la vida en sociedad ha tenido que satisfacer sus necesidades con el paso del tiempo a través de diferentes formas; como son el intercambio de los productos (*trueque*) en donde cada una de las partes se compromete a intercambiar un objeto por otro teniendo como resultado los gustos y las necesidades de los hombres teniendo que intercambiar las mercancías iniciando con esto lo que se le conoce como comercio.

Hablar del comercio durante los inicios de la vida prevalecía una hipótesis en donde radicaba única y esencialmente con el hombre concluyendo con este mismo no precisamente desde el punto de vista individual si no también colectivo considerada con esta una actividad humana.

Esta actividad se suponía era considerada de acuerdo a los valores, calidez y exclusivamente humana por que el individuo es sujeto de relaciones sociales en la que aspira buscar valores para su realización y satisfacer sus necesidades en la que requería de bienes de los cuales no tenía a su inmediato alcance por lo que debía de cambiarlos por otros; en este cambio de satisfactores consiste lo que llamamos hoy en día comercio.

En la sociedad primitiva el cambio era directo y se agotaba en el trueque, el hombre que producía flechas las cambiaba por pieles, por semillas u otros objetos de barro para su consumo a esto se le llama trueque directo.

Cuando el hombre adquiría bienes no sólo para consumirlos, sino para cambiarlos por otros; es lo que realizó como comercio; en sentido moderno por que se coloca en una situación de intermediario entre quienes tenían bienes para intercambiarlos y los que necesitaban adquirir bienes que se ofrecían en cambio.

"La actividad comercial es una actividad de intermediación en la producción y el cambio de bienes y servicios destinados al mercado general".<sup>1</sup>

Es decir, que un comerciante que produce bienes para ofrecerlos a consumidores ó para cambiar bienes que adquiere para intercambiarlos. ó sea para ofrecerlos a quienes lo necesitan y crea grupos tendientes a ofrecer los servicios al público. La actividad de intermediación ha tenido la necesidad de valerse en la creación de instrumentos adecuados para el desarrollo de su actividad, en la que han trascendido en la historia del hombre.

Ninguna persona tenía conocimientos acerca del comercio quienes, lo desarrollaban a través de un trato directo ó indirecto de esta actividad fueron los banqueros, comerciantes y hasta los filósofos.

Debido al contacto que tenían con las personas en relación a las necesidades ó los gustos de cada uno de ellos lo que se conoce hasta nuestros días como comercio.

---

<sup>1</sup> CERVANTES Ahumada Raúl. "Derecho Mercantil". Tercera Edición. Editorial Herrero, s.a.

## 1.2 EL COMERCIO EN ROMA.

La base de la economía romana era principalmente la agricultura; fue principalmente una sociedad de agricultores. y estas características se reflejaron durante muchos años en sus costumbres, centrando la atención principalmente en su organización interna y su legislación.

El régimen era de una economía familiar cerrada, "cada familia producía cuanto necesitaba y sólo se cambiaba en el mercado aquello que siendo imprescindible no podía producirse en casa".<sup>2</sup>

Los romanos desde las primeras épocas eran campesinos dedicados a la tierra y al ganado, reclamaba esta actividad principalmente así como, a los patricios, plebeyos, a los clientes y por último a los esclavos en el transcurso de la Monarquía como de la República.

Roma tuvo una animadversión con el comercio para ello prohibía expresamente a los patricios dedicarse a las actividades comerciales; todo indica que estos tenían preferencia a tomar posesión del "*ager publicus*" ó tierra publica que era arrebatada a los adversarios como consecuencia de la guerra. Las primeras disposiciones de derecho comercial romano eran internacionales, pertenecían al "*ius gentium*" por que no se consideraba como actividad exclusiva de los ciudadanos, si no que era permitido a los extranjeros que venían a Roma ó estaban instalados en ella. No existía un cuerpo separado de leyes comerciales, si no que aun las procedentes de ordenamientos exclusivamente mercantiles formaron parte del "*corpus iuris*" general.

---

México, 1980. p.2.

<sup>2</sup> BERNAL. Beatriz, José Luis Ledesma. "Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromanos (de los Orígenes de la Alta Edad Media)". Sexta Edición. Editorial Porrúa. México, 1995.p.64.

"En los primeros tiempos los clientes, eran personas libres y extranjeras emigradas a Roma, que buscaban la protección de un "*pater familias*" al que llamaban "*patronus*". Los clientes eran los que seguramente desempeñaban esta actividad debido a que el comercio estaba tan cerrado.

En la vida de los plebeyos que se dedicaban a un tipo de trabajos similar formaron corporaciones ó colegios que éran agrupaciones que se regían conforme a determinados estatutos, con autoridades propias y ciertas formas de mutualismo, incluso con el funcionamiento de cajas de ahorro; participaban en estas corporaciones los plebeyos como los esclavos desempeñaban estas mismas funciones.

Cuando se piensa acerca del comercio internacional; en cuanto a la teoría de la animadversión de Roma hacia los comerciantes, no fueron sobre todo los resultados de compra, si no de impuestos exigidos a los pueblos que día por día iban sometiendo, de ahí nace la idea de que no existió actividad comercial formal en Roma.

Después siguiendo como ejemplo de los fenicios y de los griegos; estos acuñaron moneda para facilitar la actividad comercial teniendo como objetivo hacer más sencillas las operaciones comerciales.

Para los romanos era más importante la legislación y las conquistas de otros pueblos; no dándole la mayor importancia al comercio exterior, mientras que para otros pueblos la vida sin comercio era imposible ya que se carecía de determinadas cosas.

### 1.3 EL COMERCIO DE LOS FENICIOS.

Es indudable que entre los pueblos de mayor antigüedad, el que alcanzó mayor celebridad en el comercio fue el fenicio: Estos ocuparon las costas del mediterráneo en la porción que hoy es Siria desarrollaron un gran comercio terrestre y marítimo, salían de ahí en caravanas que atravesaban el Sahara pasando por Tiro y Sidón llegaban con sus camellos hasta las costas de Asia, en cada uno de los países iban. adquiriendo artículos como: oro, piedras preciosas, perfumes, inciensos y mirra en Arabia; en Asia compraban seda, algodón y porcelanas provenientes de China, en las costas del mar negro obtenían además del cobre, caballos procedentes de Persia; en Egipto el lino y los cereales, en Grecia el mármol y estaño; por ultimo en España adquirían el plomo, vino, oro y aceite.

Desde el año 2000 A.C. los barcos fenicios emprendieron primero la piratería y luego al derrocar el comercio marítimo a los cretenses llegaron a dominar el arte de la navegación, este comercio fue importante no sólo para los artículos mencionados anteriormente si no para el mercado de esclavos. Llegaban a necesitar de muchos barcos los cuales poseyeron astilleros en donde además de embarcaciones mercantes también lo hacían para barcos de guerra; se distinguían por llevar una vela de tipo cuadrangular; aunque la propulsión la realizaban los remeros. Los fenicios bordeaban casi, siempre las costas y lo hacían generalmente de día porque no conocían la brújula, aunque si estos navegaban de noche, se guiaban por las estrellas y si había niebla el rumbo a seguir era mediante palomas amaestradas.

La industria fenicia era de artículos manufacturados esto es que a través, de sus recorridos hacia los países vecinos copiaban lo que hacían estos con el objeto de obtener ganancias sacrificando la calidad de los productos poniendo a estos en

una competencia con sus demás competidores con el único fin de atraer las ganancias siendo la mayor importancia.

A los fenicios se les atribuye también la invención de uno de los elementos más importantes de que el comercio ha podido valerse y es usado hasta nuestra actualidad la moneda metálica, aunque hay algunos que tratan de atribuirse esta invención a los lidios. Para el mundo moderno también se les debe todavía algo más; que es la invención del alfabeto, con ciertas transformaciones ha llegado hasta nosotros, siendo el auxiliar mayor poderoso con la que cuenta las naciones civilizadas.

Es de forma natural suponer que esta preponderancia comercial de la que los fenicios ejercitaban precisamente con las naciones que se encontraban en el mediterráneo en la que trajo ambiciones de los países vecinos probablemente es de suponer que ningún otro país de esa época tuvo comercio marítimo tan importante que la cultura fenicia, ya que estos formaron centros comerciales en sitios apartados, contribuyendo así a que jamás se encaminaran a la guerra si no todo lo contrario, hicieron lo que ellos sabían hacer la de realizar la actividad comercial que realizaban de manera audaz.

Los fenicios tuvieron una actividad comercial de suma importancia debido a que sus naves transportaban mercancías de todos los pueblos y sus colonias servían de grandes depósitos de mercancías con lo que a lo largo de la humanidad tiene su gran relevancia para el estudio de la actividad del comercio.

#### **1.4 EL COMERCIO EN CHINA.**

La teoría acerca de que la vida comenzó en china, debido a los hallazgos que se realizaron de la era prehistórica los restos de un individuo llamado "el hombre de



pekinés", ó "el hombre de Pekín". No significa que la vida se halla originado en la china y de allí extendiera a lo largo de a tierra, la conclusión es errónea debido a que se han descubierto que en ciertas regiones hallazgos en Alemania; Francia, España e India ya que se han encontrado restos de hombres.

En la historia del comercio se refiere específicamente a las vías fluviales que se ocupa de manera especial a las salidas hacia el río amarillo de oeste hacia el este y con la probabilidad de que se extendiera hacia el sur por ser la salida al Tibet, el objetivo de los chinos era la de comprar elementos necesarios para que fueran abundantes, por lo mismo bajo en los precios a fin de ponerlos en venta cuando escaseaban elevando, sus precios con la finalidad de obtener estabilidad para el pueblo. Los chinos eran aficionados a viajar y los viajes tenían como consecuencia los actos de comercio.

¿El objeto de comercio chino? Principalmente eran las telas y la seda constituida como una fructífera transacción de comercio cuando existieron dificultades de las zonas geográficas de China con las comunicaciones el comercio era muy restringido hacia los diferentes países como era la India, Persia ó Arabia. Tomando en cuenta que el arte y la cultura china alcanzaron un desenvolvimiento importante con los diferentes objetos como lo era el marfil además de los objetos tejidos y productos de seda: el comercio interior las comunicaciones se realizaban con caravanas; por tierra a través de canales y ríos.

### **1.5 EL COMERCIO EN EGIPTO.**

"La principal fuente de la riqueza de los egipcios fue la agricultura, aunque tuvo importancia la ganadería, la industria y el comercio".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> LOZANO Fuentes, José Manuel. "Historia de la Cultura". Séptima Edición. Editorial Continental, s.a. de c.v. México, 1989.p.69.

Es una de las naciones que más a atraído la atención por el mundo moderno, esto es por su arqueología no ha parado en- un punto en específico por los hallazgos de este pueblo. Considerado con justicia para algunos como el origen de la civilización, debiendo haber tenido tanta influencia por la vida de los judíos haciendo constatar a través de los libros que universalmente se han venido leyendo hasta nuestros días como son las "sagradas escrituras" o sea la "Biblia".

Lo que hoy tenemos de este gran pueblo lo patentiza a través de una gran evolución artística que lo mismo erige templos, libra monumentos, fábrica Joyas y que prepara telas. Cuando estamos frente a una gran civilización no podemos pasar por alto que Egipto tuvo un gran emporio comercial activos e importantes que hemos visto hoy en día.

El hombre en su afán de encontrar elementos que dejara consignadas ó plasmadas sus ideas y pensamientos, descubrió uno de los elementos que auxiliaran a este fue el papiro, una celebre planta egipcia; que permitió que por muchos años quedaran plasmadas las ideas y pensamientos en donde ni la piedra y la arcilla pudiera asegurar la larga vida de este.

Los descubrimientos modernos nos han permitido rehacer la gran parte de la vida activa de los egipcios al mostrarnos su grandeza comercial; no solamente con Arabia, Asia menor, sino también con los países del Norte de África con los griegos y por último tuvo que ser intenso con los fenicios a través del río Nilo obteniendo de estos un desenvolvimiento comercial.

Como se ha mencionado anteriormente una de las fuentes de riqueza de Egipto era la agricultura desempeñando uno de los papeles más importantes debido al cultivo de lino, cebada y el trigo. La pesca también tuvo su importancia tanto en la

desembocadura de los ríos, como los pantanos así mismo como en el mar rojo en las cuales obtenían perlas y corales.

La actividad comercial fue terrestre y fluvial a través de caravana que iban de damasco y Babilonia. Para ellos el comercio por navegación fue muy importante ya que fueron los primeros en introducir la vela trapezoidal, aunque después fue una cuadrada y rectangular para ingresar al Nilo lo hacían a través de remos y para descenderlo con velas incursionándose en la aventura de la navegación para conseguir artículos para realizar su actividad comercial.

#### **1.6 EL COMERCIO EN LA INDIA.**

La India es un país que ha tenido una historia importante a lo largo de la humanidad por ello se justifica que sea considerado como fuente de la civilización, se establece en dos razas; que son los aborígenes de color oscuro y los arios de color blanco que llegaron a los países del noroeste. En la vida de los arios tiene la historia del comercio, en donde la mayor parte de las tribus arias trabajaban los metales que permitió la existencia de los herreros trabajadores del cobre y oro indicando que el comercio tuvo gran auge; construyeron también embarcaciones para recorrer ríos cercanos llegando de esta forma al mar.

Se encuentra lleno de incidentes en el desarrollo a consecuencia de su riqueza natural por el suelo y por las riquezas que despierta en los países vecinos ejercían el comercio que hacían con Egipto, Tiro y Babilonia asimismo con China. Los pueblos que ejercieron comercio con la India eran principalmente con los romanos griegos y portugueses es indudable que sus amplias costas permitieron que fuera más fácil realizar el comercio; sus riquezas naturales de la India trajeron como consecuencia el descubrimiento de un nuevo mundo encabezado por Cristóbal Colón.

## **1.7 EL COMERCIO JUDIO.**

De gran importancia es el comercio judío ya que abarca desde el Nilo hasta Asia menor, que sigue la vida del pueblo judío trazada por grandes historiadores bíblicos encuentran en ese desenvolvimiento presentando caracteres de todos los hombres primitivos iniciando así el periodo pastoril quienes se constituyen en su raíz y principio, aparece como pastores mas tarde se asientan como agricultores tiendo la necesidad de ir de un lugar a otro por las dificultades de los Reinos vecinos.

Los primeros judíos pudo haber sido ocasionada en constituirse en verdaderos comerciantes aunque hubieran de entregarse a la actividad comercial; existe constancia de una transacción comercial de una de las famosas y singulares como es la venta de José hijo de Jacob, que hacen sus hermanos a unos mercaderes cuando tratan de librarse de sus hermanos entrando en cuestiones mercantiles; los judíos comenzaron a dispersarse desarrollándose y desenvolviéndose cuando estos comienzan a alejarse.

Los países se ven obligados a tratar con ellos y este trato acaba por darles habilidad que al correr del tiempo se patentiza por todo el mundo, desenvolviendo la actividad comercial.

## **1.8 EL COMERCIO EN MÉXICO.**

A la llegada de algunos, habitantes que han dejado huella, de la trascendencia y puño de vista de lo que ha sido el comercio; don Hernán Cortes en una carta fechada a España el 30 de octubre de 1520 da cuenta de cómo había visto a la Ciudad en condiciones normales antes de que el sitiara y tomara por la fuerza

posteriormente, a la Ciudad describe a un pueblo con muchas plazas, donde hay mercados en donde existe trato de vender y de comprar, existiendo un mercado y otro mercado que doblaba a la ciudad de Salamanca daba lugar a muchas almas comprando y vendiendo todo tipo de mercancías lo mismo para mantenimiento ó para reparación de joyas de oro, plata, latón, plomo, cobre, estaño piedras huesos, conchas y caracoles; vendiéndose además pedrería labrada o por labrar por diversas maneras.

Habiendo calles en donde se vendían todo tipo de linajes de aves que hay en la tierra incluyendo gallinas, codornices, tórtolas, palomas, pajarillos, aguilas y gavilanes incluyendo algunas aves de rapiña vendiéndose de estos las plumas, los picos y el cuero. Se venden los conejos, liebres, venados y perros pequeños para cuidar. La herbolaria también tuvo su importancia debido a la venta de raíces y yerbas medicinales para remedios contra cualquier enfermedad. También existían casas en donde se daban de comer, debiendo pagar una suma determinada para satisfacer sus necesidades alimenticias, concurrían personas que traían la carga a las personas que se dedicaban a comprar toda clase de verduras para su alimentación como era la cebolla, los ajos, berros toda clase de frutas y miel de abeja. En este período también se comercializaba la loza que en gran medida era bueno como son las vasijas de tinajas grandes de singular barro, vendiendo colores para los pintores con habilidades para el arte.

Dentro de esta calles se encontraban sentados diez ó doce personas sentadas que libraban de todos los casos que existieran y lo castigaban a los delincuentes.

Los mercaderes llamados "pochtecas" se hallaban constituidos con ordenanzas propias gozando de muchas inmunidades aclarando que no solo por ejercer el comercio, si no porque prestaban servicios a la Nación, a través de funciones de embajadores; siendo espías estudiando las condiciones de los pueblos que el

Emperador deseaba conocer de estos. En el barrio de Tlatelolco se encontraba el tribunal de mercaderes para solucionar, los conflictos que se suscitaban entre las personas que ejercían la actividad del comercio.

Como nos podemos dar cuenta la actividad comercial que existía en los aztecas, era la de un intercambio y comercialización de los productos entre las personas formando lo que hasta nuestros días conocemos como mercados ó tianguis; encontrando toda variedad de productos y/o servicios para satisfacer las necesidades del hombre en ocasiones a un menor precio de lo que realmente valen.

Una vez que México fue conquistado por los españoles la actividad comercial comienza a tener verdaderos cambios; y al que los indios de la época intercambiaban productos con cambios de cascabeles, tejos de oro y plata; el comercio sufrió importantes modificaciones ya que el movimiento mercantil se encontraba regulados por leyes ó reales ordenes que mantenía España con sus demás territorios de América.

Una vez que se descubrió América por Cristóbal Colón los Reyes Católicos de España dictaron diversas disposiciones que estuvieron "marcadas con el espíritu mezquino que dominaba en aquella época, pues además de las restricciones que contenían respecto del modo en que había de hacerse el comercio con las colonias trasatlánticas y de las personas que únicamente podían tomar parte de el, limitaban la facultad de hacerla directamente á sólo Ciudades de Sevilla y Cádiz, por lo cual se estableció en la primera la gran casa de contratación de Indias, y en la segunda un juez dependiente de aquella oficina principal, con el fin de hacer allí los registros y evitar todo fraude".<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> LERDO de Tejada, Miguel. "Comercio Exterior de México desde la conquista hasta Hoy". Edición

Las provincias de Sevilla y Cádiz fueron ratificadas por diversas reales cédulas que por mucho tiempo formaron el único ordenamiento que se encontraba regulado el comercio entre España y las colonias en América. Este privilegio se extendió a algunos puertos en las islas canarias aunque con ciertas restricciones como limitaciones a la capacidad de los buques y al volumen de las mercancías para comercio marítimo con sus nuevas colonias de América empleadas en transporte, así como las obligaciones de que estos buques se acompañaran de flotas con las que se despachaban periódicamente de Sevilla, a fin de que estos permisos no fueran utilizados por extranjeros.

Dentro de las restricciones establecidas en este período se encontraba para regular el comercio de España con sus colonias. Las embarcaciones destinadas al transporte de las mercancías; deberían estar construidas en España y sus dueños necesariamente tenían que ser españoles, de lo contrario los permisos para ejercer la actividad comercial con las Indias no serían otorgados, por otro lado todos los viajes deberían realizarse a través de sistemas de flota.

Como resultado de los fraudes que se cometieron debido a los envíos de las mercancías que se destinaban a América, en detrimento de los españoles en donde se emitió una orden de el día 26 de febrero de 1646, que se prohíbe realizar todo tipo de comercio en las Indias sin embargo en el transcurso de cuatro meses se concedió una nueva autorización para que las embarcaciones realizaran nuevas incursiones en tierras indias con permisos casi permanentes.

En virtud de ordenanza general del día 12 de octubre de 1778 por conducto de Carlos III, se suprimió el sistema de flota poniendo como fin el acaparamiento de

las embarcaciones que se dirigían a las Indias provenientes de Cádiz, e implementándose reglas ó mecanismos tendientes a regular el despacho de las mercancías el cual consistía imponiéndose gravámenes ó contribuciones; posteriormente estos impuestos fueron derogados pues eran evadidos. Entre las contribuciones sobre los buques y mercancías se incluyeron:

*ALCABALA*. Tributo constituido en el pago al fisco por parte del vendedor de una cosa, por un tanto por ciento del importe del precio en que era vendida.

El derecho de *ANCLAJE* derechos que se pagaban antiguamente en los puertos de mar por permitir que las embarcaciones fondearan; posteriormente estos gravámenes se eliminaron debido a que en su gran mayoría se evadían.

La nueva España tuvo un gran desarrollo en la agricultura y la industria mineral, gracias a la política comercial que emitía la Corona.

En un decreto que fue promulgado por el nuevo Gobierno Independiente posteriormente, admite que embarcaciones provenientes de todo el mundo.

Ingresen al país como son buques y mercancías provenientes de cualquier rincón del hemisferio, dejando atrás los prerrogativas de los cuales gozaban los españoles en 1821, posteriormente como consecuencia de las problemáticas que existía entre la nueva Nación y la antigua debido al problema bélico que se hacía presente entre estas dos naciones, se prohíbe terminantemente el comercio con España en 1823; después de varios años se reanudan las relaciones comerciales con España en 1836.



El Gobierno Independiente adopta una actitud proteccionista en relación al comercio exterior, en el que trae como consecuencia efectos que fueron verdaderamente desastrosos debido a que no hubo desarrollo en su planta de producción en el México independiente.

Los años que transcurrieron posteriormente de la Independencia de México, marcaron una serie de conflictos ó dificultades; en el intento para el desenvolvimiento de la planta productiva después de una política económica cerrada y esto tuvo un serio defecto negativo de la vida económica del país.

Como consecuencia de la inestabilidad política que prevalecía en el país la política económica, se encontraba en un desequilibrio tendiente por encaminar el buen Gobierno en ese período.

Durante su primer intervención como Presidente Porfirio Díaz; se encontraba con una política comercial proteccionista que sustentaba y beneficiada a la Industria Nacional el cual **se encontraba un incremento** en los gravámenes por concepto de importaciones.

En su segunda intervención como Presidente se propuso a abrir las fronteras, a la inversión extranjera significando con esto un incremento importante para el desarrollo de México; este hecho se vio principalmente en las comunicaciones ferroviarias con la que se contaba con una basta red llevando con esto un tráfico comercial tanto interior como exterior a tal magnitud que fue soporte del comercio exterior mexicano de esa época ya que la producción algodonera se incremento de manera favorable.

El comercio exterior de 1870 a 1910 fue una actividad que fue creciendo debido a que respondió satisfactoriamente a los requerimientos del mercado mundial, exportándose principalmente minerales industriales, cobre, plomo y zinc, junto al oro, y la plata además del algodón y los productos agrícolas como el henequén.

Los productos mexicanos se exportaban en un 77 por ciento a los Estados Unidos y un 21 por ciento a Europa, mientras que las importaciones provenientes de Estados Unidos eran de un 51.3 por ciento y un 42 por ciento de Europa.

Durante la Revolución mexicana el comercio exterior se vio profundamente afectado debido a la inestabilidad política imperante disminuyendo la actividad comercial otros países, privando a los sectores productivos.

En tanto que esta época revolucionaria enfatiza todo su enfoque al análisis de la en la problemática político-social mientras que en lo económico era escaso porque se pensaba acerca de la destrucción, la desorganización y el desorden de la época.

En la década de los treinta se presenta un cambio en los patrones en donde "el estado pasa a asumir el control de las actividades básicas de la economía", entre las cuales el comercio exterior desempeña un papel importante".<sup>5</sup>

Comenzando con esto el proteccionismo arancelario y comercial cuyo objetivo es el de sustituir las importaciones y fomentar el desarrollo industrial interno, siendo este calificado como el crecimiento económico hacia adentro.

---

<sup>5</sup> WITKER, Jorge, Leonel Pereznieta. "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México". Primera edición. Editorial Banco Nacional de Comercio Exterior, México, 1976.p.14.

En el período de los años treinta y los años. cincuentas se encuentra, sustentado en el mito de industrialización teniendo el principal suministro en las concepciones que pretenden un desarrollo que como resultado de algunos países logran éxitos nada despreciables como Argentina, Brasil, Colombia y Chile; colocando, con esto un importante infraestructura de inversión pública y de un incremento arancelario aduanero. También dentro del desarrollo del comercio exterior tuvo poco andar debido a la inconsistencia.

Durante el año de 1937 inicia sus funciones el Banco Nacional de Comercio Exterior (*BANCOMEXT*), cuya encomienda es la promoción del comercio exterior de México; con este fin se pretende garantizar un incremento eficaz, mediante un manejo profesional y canalización de los recursos crediticios para los sectores prioritarios de alta productividad que participan en el comercio exterior. *BANCOMEXT* elabora programas de crédito los cuales incluyen programas de financiamiento a la preexportación y la exportación de productos manufacturados.

En 1970 se creó el Instituto Mexicano de Comercio Exterior (*IMCE*) con el objetivo de promover el comercio exterior del país, estableciéndose como un órgano asesor y estimular las exportaciones; a través de proporcionar servicios de orientación, servicios de información, servicios de apoyo y por último servicios de capacitación. El *IMCE* es un conjunto de estímulos técnicos para el exportador mexicano, en donde investiga y promueve ventas realiza estudios de mercados, envió dec muestras capacitación; campaña de publicidad en el extranjero mediante ferias y exposiciones.

Mediante estos apoyos a los exportadores se inicio el país a la aventura de exportar hacia fuera del país con el objetivo de atraer divisas las cuales contribuyan al desarrollo de México.

## **CAPITULO 2 DE LOS COMERCIANTES**

### **2.1 CONCEPTO DE COMERCIANTE.**

### **2.2 COMERCIANTES PERSONAS FÍSICAS.**

### **2.3 COMERCIANTES PERSONAS MORALES.**

#### **2.1 CONCEPTO DE COMERCIANTE.**

Es necesario dar una breve explicación de lo que es un comerciante de acuerdo a nuestra legislación. Debido a que toda sociedad mercantil se considera una persona moral comerciante, de ahí que sea necesario explicar lo que podemos entender por comerciante para poder entender de fondo una sociedad mercantil.

Para poder explicar el concepto de comerciante es indispensable citar lo establecido por el artículo tercero del Código de Comercio vigente, el cual a la letra dice:

"Se reputan comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas conforme a las leyes mercantiles;
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".

El Código siguió un criterio formalista al mencionar que serán comerciantes las sociedades mercantiles constituidas conforme a la Ley comercial, cual sea su objeto. Esto es la forma atribuye a las sociedades mercantiles su calidad de comerciantes, independientemente de que se dediquen o no al ejercicio del comercio.

Las sociedades mercantiles adquieren la calidad de comerciantes por el sólo hecho de su constitución, por cuanto, como antes se indicó la ley establece una presunción iuris tantum de que lo son si se constituyen con arreglo a las leyes mercantiles.

Dicho de otro modo las sociedades mercantiles, en principio, son reputadas como comerciantes por la ley sin necesidad de ejercer efectivamente la profesión propia de éstos. Sobre esta peculiaridad de las sociedades mercantiles dimanada de los criterios formal y objetivo de la Ley, el autor Rocco hace el siguiente comentario.

"El motivo de distinción para atribuir la calidad de comerciante a las sociedades mercantiles es manifiesto, porque mientras el hombre haya en la vida multitud de fines que puede realizar de distintos modos y en todas las formas posibles de actividad, la persona jurídica (la sociedad mercantil) nace para realizar uno determinado, y su actividad la marca y limita éste, que es, en otros términos, la Ley fundamental e inmutable de la persona jurídica (los parientes son nuestros)."

#### **REQUISITOS PARA SER COMERCIANTES.**

Una vez establecido el concepto de comerciante es necesario mencionar las formalidades requeridas por la ley para otorgarles este carácter, ya sean personas físicas o personas morales, haciendo énfasis en estas últimas, debido a que el

objeto de estudio del presente trabajo son las sociedades mercantiles y como pudimos observar con anterioridad, éstas son personas jurídicas morales.

## **2.2. COMERCIANTES PERSONAS FÍSICAS**

Antes de comenzar a hablar acerca de los requisitos para ser comerciante en lo concerniente a las personas físicas, es necesario hablar un poco acerca de la personalidad de las personas físicas y sus atributos.

Como persona física entendemos al hombre, es decir, el hombre y la mujer como sujetos de derechos y obligaciones. A este respecto, no cabe hacer distinción alguna en cuanto a nacionalidad, casta, raza o cualquier otro género de diferencia que históricamente pudo haber tenido alguna trascendencia.

Todos los hombres, seres humanos, son sujetos de derechos y obligaciones y aun cuando su capacidad jurídica pueda estar limitada atendiendo a diversas circunstancias, estas circunstancias no pueden ser a tal grado que anulen la personalidad.

Entendemos como personalidad a la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, por tal razón, todo sujeto de derechos y obligaciones es una persona de derechos, ya que con ello indica estar dotada de la cualidad o investidura denominada personalidad jurídica.

Esta personalidad al igual que todo ente de derecho tiene un principio y un fin, traducido en términos jurídicos, un inicio y una extinción, lo primero se refiere a como se adquiere y lo segundo a como se pierde esta personalidad.

El surgimiento y extinción de la personalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, que menciona el término capacidad jurídica como sinónimo de personalidad, se dan con el nacimiento y la muerte, es decir, se adquiere esta capacidad por el nacimiento de la persona física y se pierde por la muerte de ésta.

Por nacido de acuerdo al artículo 237 del supracitado ordenamiento entendemos al feto que desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al registro civil.

Distinto es, por su propia naturaleza el anterior concepto jurídico del nacimiento del concepto biológico o médico, ya que para el derecho el nacimiento va unido al concepto de viabilidad jurídica, nacer en condiciones de poder vivir, pues para que se tenga por nacido para los efectos legales no basta con el simple nacimiento natural o biológico, sino que es necesario que haya habido vida durante veinticuatro horas o por el término suficiente para que el nuevo ser pueda ser presentado vivo ante el Juez del Registro Civil; por lo tanto una persona puede nacer viable jurídica pero no biológicamente. Así en nuestro derecho hay viabilidad jurídica cuando el ser vive veinticuatro horas después de nacer o menos si antes ha sido asentado su nacimiento en el registro civil, aunque carezca de viabilidad biológica.

En otros sistemas jurídicos distintos se requiere para que inicie la personalidad que además del nacimiento con vida, haya viabilidad en el nacido, esto es, aptitud para seguir viviendo; situación totalmente distinta a nuestro sistema jurídico mexicano ya que se puede presentar al nuevo ser ante el juez del registro civil sin que este tenga viabilidad para seguir viviendo. "así el acéfalo, el acardiano, los bicéfalos, etc., no gozan de personalidad jurídica, pues no se les considera seres humanos que puedan tener una vida extrauterina autónoma de la vida de la

madre" como lo señala el maestro Leopoldo Valencia Zea, para el derecho colombiano.

El embrión humano, al ser concebido antes de nacer o nacitarus como se le conoce en la doctrina, se encuentra protegido por el derecho y según el artículo 22 del código civil, se le tiene por nacido por una ficción para todos los efectos declarados por la ley.

Los principales casos que se presentan ante esta anticipación de la personalidad en el concebido son, el establecido por el artículo 1314 del código civil que prevé el caso de que los concebidos puedan obtener herencia, antes de haber nacido, siempre y cuando se encuentren en el seno materno en el momento del fallecimiento del autor de la sucesión y el de los no nacidos que pueden adquirir por donación, siempre y cuando hayan estado concebidos al tiempo en el que la donación se hizo y sean viables.

Tanto en el derecho francés como en diversos códigos latinoamericanos (Colombia, Brasil, Argentina) se aplica este principio de anticipación de la personalidad ficticia tanto para el caso de sucesión testamentaria como legítima cuando se está en el caso de la sucesión del ascendiente concebido.

Al respecto muchos juristas como el reconocido maestro Alberto G. Spota, quien critica la disposición argentina, que contiene una reglamentación análoga a este respecto, diciendo que ya en la vida intrauterina del concebido (nacitarus), surge la capacidad de ser titular de derechos; pues antes del nacimiento los concebidos, en el seno materno éstos pueden adquirir algunos derechos. Esos derechos son actuales, no en potencia, incluso cuando sometidos a una condición resolutoria, las personas por nacer adquieren como si ya hubieran nacidos y sólo se resuelven



si no nacen con vida, en cuyo supuesto, serán considerados como si no hubieran existido; más que de expectativas de derecho se trata de derechos existentes pero condicionales. Para ello no se requiere recurrir a la ficción de que en su beneficio se le considera nacido.

Junto con la extinción de existencia física termina su vida jurídica por lo tanto la muerte pone fin a la personalidad jurídica del hombre.

Ajenas a nuestro derecho civil la esclavitud y la "muerte civil" la única forma de acabar con la personalidad jurídica del hombre es la muerte (cesación definitiva de la vida).

Es de gran importancia precisar en que momento cesa la personalidad jurídica, con la prueba fehaciente de la muerte que indique día y hora en que cesó la vida, pues a partir de este hecho, se derivan consecuencias jurídicas muy importantes, como la extinción de los efectos jurídicos con relación a la persona fallecida, el hijo de la viuda nacido después de trescientos días de acaecido el deceso del marido, no es hijo de éste; los actos del mandatario realizados a nombre del mandante después de la muerte de éste, son ineficaces; los frutos posteriores a la muerte del usufructuario pertenecen al nudo propietario y no a los herederos del usufructuario; dan inicio a los efectos del derecho sucesorio, etc.

Ahora bien es importante conocer los atributos de las personas físicas, para lo cual estableceremos en un principio lo que entendemos por atributos, y de acuerdo con el maestro Edgar Baqueiro Rojas, por atributo entendemos "cada una de las cualidades o propias características del ser, que los distinguen de los demás y respecto a las personas todas aquellas situaciones jurídicas que nos

permiten identificar, individualizar y situarla dentro de la sociedad y el orden jurídico".<sup>6</sup>

La personalidad comporta cierto número de atributos que no se reducen, exclusivamente a ventajas, o prerrogativas, sino que implican también, para aquellos que de dichos atributos están investidos, una multitud de deberes, de cargas, de obligaciones: todos somos más o menos prisioneros de nuestra propia personalidad y de los corolarios jurídicos que a ella siguen.

Los principales atributos de la personalidad considerados tradicionalmente son:

a) El nombre.

Se considera como el primer atributo de la personalidad en virtud de que constituye el elemento que designa a la persona, diferenciándola de las demás de su misma especie, de los animales y de las cosas, es decir, delimita a cada persona jurídica, individualizándola.

Por nombre entendemos la palabra o conjunto de ellas que sirven para designar a una persona distinguiéndola de otras y que la individualizan. El nombre se aplica tanto a sujetos como a objetos, asimismo a seres animados o inanimados. Desde el punto de vista jurídico el nombre es un atributo de la persona y como tal tiene efectos jurídicos o sea que implica derechos subjetivos y obligaciones, pues su función no es sólo de identificación.

Jurídicamente el nombre es el atributo de la personalidad que se impone a los

---

<sup>6</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard.- Derecho Civil. Introducción y Personas. Editorial Oxford. Segunda edición. México, 2000 pág.161.

individuos por virtud de su filiación y sólo puede cambiarse al modificarse este vínculo, salvo las excepciones legales.

Las características del nombre como atributo de la personalidad" son: que es inalienable, es decir, que no se puede ceder ni adquirir como objeto de contrato, está fuera del comercio, todo contrato que recayera sobre el nombre sería nulo, tiene un carácter extra patrimonial, no es valuable en dinero; es también imprescriptible, no se adquiere ni se pierde por el uso o desuso prolongado, cada quien debe usar el nombre que le corresponde en su acta de nacimiento.

b) El domicilio.

Se considera como el segundo atributo de las personas ya que como sede jurídica de las mismas, es decir, como lugar donde se les ubica, constituye un elemento trascendente en virtud de que el derecho lo toma en consideración para atribuirles efectos jurídicos.

Tradicionalmente se había definido al domicilio como la sede jurídica del sujeto de derecho y también, como el lugar donde una persona residía habitualmente con el propósito de permanecer en él y que el derecho tomaba en consideración para atribuirle efectos jurídicos.

Es realmente difícil establecer una definición universal para el domicilio, ya que dependiendo de la materia de derecho que hablemos ésta tendrá un significado distinto, así decimos que en el derecho procesal sirve para determinar el lugar donde deberán de recibirse todo tipo de notificaciones y emplazamientos y fijar la competencia de los jueces, en el derecho internacional para resolver el conflicto de leyes, en materia civil, el lugar en el que deben cumplirse las obligaciones.

La importancia del domicilio radica en que es éste el que el derecho toma en consideración para atribuirle efectos jurídicos a las personas, en tanto que es en el domicilio el lugar en el que se les ubica para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 29 hace referencia al domicilio de las personas físicas y señala:

"el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar el centro principal de sus negocios, en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto al lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses."

Así encontramos que la importancia del domicilio radica que si bien el individuo es libre de realizar los actos jurídicos que le interesen en cualquier lugar, así indistintamente puede contratar en su domicilio o fuera de él, existen determinados actos jurídicos que se deben celebrar precisamente en el domicilio o en la jurisdicción de éste, en otras ocasiones, incluso sin la voluntad de los interesados, los terceros o las autoridades, pueden y deben realizar ciertos actos precisamente en el domicilio.

La ley y la doctrina realizan una clasificación del domicilio en torno al cumplimiento de las obligaciones de las personas, es así que tenemos un domicilio voluntario, uno legal y uno convencional.

El domicilio voluntario es el que en forma espontánea fija el sujeto, y que el derecho le toma lugar de residencia, en ejercicio de un derecho subjetivo de

libertad. Este domicilio que en forma conciente adopta las personas reciben también el nombre, domicilio real o domicilio general.

El domicilio legal es que el fija un derecho atendiendo a determinadas circunstancias, independientemente de la voluntad de los individuos, asignándoles una cede jurídica, así frente al domicilio libremente elegido, la ley fija en ocasiones de una manera imperativa el domicilio de ciertas personas, ya sea por su propia protección o por motivos de orden público.

Este domicilio lo define la ley en el artículo 30 del Código Civil:

"el domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este allí presente."

El artículo 31.- de la misma ley fija domicilios legales para las siguientes personas: menores de edad no emancipados y mayores incapacitados, cónyuges, militares en servicio activo, servidores públicos, funcionarios diplomáticos, personas comisionadas o empleadas en desempeño de sus gobiernos u organismo internacional, sentenciados a pena privativa de libertad.

El domicilio convencional es el que para el cumplimiento de determinadas obligaciones prevé la ley, en términos del artículo 34 del supracitado ordenamiento, simultáneamente a la existencia del domicilio voluntario o del domicilio legal, existirá un domicilio convencional, el que propiamente no debería ser llamado domicilio, sino exclusivamente lugar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

De igual forma en el código de procedimientos civiles se obliga a los litigantes a

señalar en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, que de la misma manera que en el párrafo que antecede no debería llamarse propiamente domicilio sino lugar para búsquedas y notificaciones, ya que normalmente no coincide con del domicilio legal o el real pues la costumbre establece señalar para tales fines los bufetes de los abogados, incluso pudiéndose señalar los estrados del mismo Juzgado donde se lleva a cabo el juicio.

c) El estado.

Se considera para su estudio, en estado personal o lo que es lo mismo, en estado de capacidad o incapacidad; en estado familiar o civil y en estado político, y.

El estado como atributo de la personalidad es la situación jurídica de un individuo en función de grupos sociales de que necesariamente forman parte: la nación, la familia; precisar el estado de una persona es precisar sus contornos jurídicos, su situación frente al derecho. El estado contribuye a la individualización de la persona uniéndola a un grupo social determinado.

El derecho toma en consideración para fijar el estado, las cualidades inherentes a las personas, con exclusión de los calificativos que les corresponden por virtud de sus ocupaciones, tomando en cuenta su naturaleza de atributo de la personalidad.

El estado no es único sino varios, la persona tiene tres estados diferentes: el estado personal (situación frente a la sociedad); estado civil o familiar (frente al núcleo familiar); y estado político (frente a la nación).

El estado es una relación entre la persona considerada y un grupo social determinado, en el caso del estado civil o familiar, la relación se establece con respecto a una familia y así se dice que la persona es hijo de matrimonio, esposo, padre o pariente; en el estado político la relación se establece con la nación y según esta relación se puede hablar de mexicano y extranjero, de ciudadano y de no ciudadano; y en el estado personal, no hay propiamente una relación sino una comparación entre la persona considerada y los demás miembros de la comunidad y entonces se habla de que sea mayor o menor de edad, capaz o incapaz.

El estado personal o capacidad, como ya se señaló anteriormente no es una relación sino una comparación respecto a los miembros de una comunidad y se traduce en situaciones jurídicas de capacidad e incapacidad. El estado personal se refiere entonces a la situación particular en que se encuentra la persona física frente a la sociedad, clasificando a los individuos en capaces e incapaces.

Para algunos autores la capacidad o incapacidad no constituyen propiamente un estado, pues se dice que falta la característica de relación por un grupo determinado como la que existe en el estado de familia y en el estado político; sin embargo otros autores consideran que la capacidad o falta de ésta constituyen un estado.

Se da el nombre del estado porque es un verdadero cambio de estado civil el que surge de la persona cuando por sentencia se declara que no está expedita en el uso de sus facultades y que comprende todo el tiempo que dure la causa natural o legal de la incapacidad que ocasionó declaración judicial.

Aunque considerando que por estado se debe entender una situación de carácter general y abstracto, si se esta en presencia de un verdadero estado, pues todas

las características que recaen en este, se encuentran presentes en las situaciones de capacidad o incapacidad.

El estado civil o familiar es la relación particular en la que el individuo se halla dentro del grupo familiar respecto de las instituciones del matrimonio y el parentesco. Ya se señaló que el estado presupone una relación respecto de determinado grupo social. Su causa es el hecho de la generación, o sea, el vínculo de la sangre (parentesco consanguíneo) o el vínculo matrimonial que produce entre cada uno de los cónyuges y los parientes del otro una relación denominada parentesco de afinidad o bien, el vínculo puramente civil que imita el parentesco de sangre, llamado adopción. Fuera de éstos, la ley no reconoce otras causas que originen relaciones familiares, como por ejemplo, el parentesco espiritual, creado por el bautismo o la confirmación, admitido por el derecho canónico; los antiguos vínculos de agnación sobre los cuales se hallaba organizada la familia romana, fundada en la potestad del paterfamilias, independientemente del vínculo de sangre, no es hoy tomada en consideración, luego que el vínculo de sangre superó y excluyó al agnaticio.

El estado familiar por la naturaleza misma de las relaciones, derechos y deberes que crea, se identifica con la totalidad del estatus por algunos autores de ahí que también se le llame estado civil y a que lo relacionan concretamente con la situación de la persona respecto del matrimonio; así, desde esta perspectiva las personas tienen el estado civil y a lo que relacionan concretamente con la situación de la persona respecto del matrimonio; así desde esta perspectiva las personas tienen el estado civil de soltera (cuando no ha contraído matrimonio), casada (cuando está unida en matrimonio), divorciada (cuando ha disuelto su vínculo matrimonial en vida de su cónyuge) o viuda (cuando ha muerto su cónyuge).



En conclusión el estado familiar o civil concretase en la situación jurídica que las personas físicas tienen, frente a las instituciones del matrimonio y el parentesco y que les originan ciertos derechos y obligaciones y prohibiciones.

El estado político es la situación jurídica concreta que guarda el individuo frente al grupo nacional. Por virtud de ella se puede ser nacional o extranjero, ciudadano o no ciudadano.

La nacionalidad o extranjería se determinan en razón de la pertenencia o no a un Estado en su acepción de organización jurídica de una sociedad bajo un régimen de poder ejercido dentro de un territorio determinado; es decir, en su acepción de entidad política. Así, la nacionalidad mexicana se adquiere por virtud del nacimiento o por virtud de naturalización. Que se encuentra contemplado en los artículo 30 y 33 de la constitución.

La nacionalidad por nacimiento atiende tradicionalmente a dos factores: relación de sangre y relación territorial. Por virtud de la relación de sangre (*jure sanguinis*) el hijo nacido en el extranjero adquiere la misma nacionalidad que sus padres si ambos son mexicanos o si el padre o la madre lo es. Por virtud de la relación territorial (*jure soli*) independientemente de la nacionalidad de los padres, el que nazca en territorio mexicano, o por extensión a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, es mexicano por nacimiento.

La nacionalidad por naturalización, es la que se adquiere por quien teniendo una nacionalidad distinta, decide adquirir la mexicana, en atención a cualquiera de estas tres posibilidades: por concesión de la soberanía, solicitando, previos requisitos señalados por la ley de nacionalidad y naturalización, que se le conceda al extranjero la nacionalidad mexicana, a través de la obtención de la carta de naturalización correspondiente expedida por la Secretaría de Relaciones

Exteriores (S.R.E.); por virtud del matrimonio, la mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, adquieren la nacionalidad mexicana, previa comprobación de los requisitos de ley, para que la S.R.E., expida el certificado correspondiente de nacionalidad; por elección, cuando se presenta conflicto entre dos legislaciones, respecto de qué nacionalidad corresponde a un individuo, cuando ambas coinciden en reputarlo como nacional de su Estado, la regla aceptada por la mayoría de los sistemas jurídicos, es la que, corresponde en cada caso al propio interesado optar por la nacionalidad que le convenga, siempre que se cumplan algunos requisitos tales como en el caso de México, tener establecido su domicilio en territorio del país por cuya nacionalidad opta, tener un modo honesto de vivir, etc.

La ciudadanía está íntimamente ligada con la situación de nacional, pues son ciudadanos los mexicanos varones o mujeres mayores de dieciocho años en pleno goce de sus derechos políticos, que tengan un modo honesto de vivir. La ciudadanía es una calidad de la nacionalidad, en principio implica la facultad de ser órgano de estado, ya en forma permanente desempeñando puestos dentro de la organización estatal como son los cargos de elección popular o en forma transitoria votando en las elecciones para elegir a los representantes y funcionarios de la federación de las entidades federativas, de los municipios.

Las prerrogativas o derechos de los ciudadanos los establece el artículo 35 de la constitución federal y se reducen en síntesis a la facultad de intervenir en los asuntos políticos del país. Las obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 36 del mismo ordenamiento y pueden reducirse a la obligación de intervenir en el gobierno de la república, votando en las elecciones y desempeñando los cargos para los que sean elegidos.

Poseer un estado significa gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que tal situación jurídica ocasiona. Así, poseer el estado de casado significa que se gozan de derechos y obligaciones derivados del matrimonio, el estado de hijo de matrimonio significa que el sujeto es tratado, cuidado y educado como lo haría una pareja casada con sus hijos.

Una doctrina largo tiempo aceptada, ha establecido que la posesión del estado civil requiere tres requisitos, éstos son nombre, trato y fama.

El nombre significa que el que ostenta un estado debe llevar el apellido de la familia a la que pertenece o pretende pertenecer; el trato significa que la persona poseedora del estado debe ser tratada por los miembros de esa familia como un familiar más; la fama significa que en la comunidad, todos los individuos que componen el núcleo social donde el individuo poseedor de estado actúa, lo consideran miembro de ese grupo familiar.

Normalmente los estados de la persona se comprueban con las actas del registro civil, como para probar que se nació en determinada fecha, de ciertos padres y en el territorio nacional, el estado de casado se prueba con el acta de matrimonio y así sucesivamente. A falta de actas del registro civil el código civil permite en algunos casos, que para probar el estado se recurra a la posesión de estado, pero para obtener la prueba fehaciente se requiere sentencia judicial por lo que debe ejercerse la acción correspondiente. Éstas acciones se llaman acciones del estado civil y sirven para reclamar se reconozca el estado civil de alguno, como hijo de un pretendido progenitor o bien para impedir que alguien se presente con un estado que no le corresponde.

#### d) El patrimonio.

Se considera frecuentemente como atributo de la personalidad, más para algunos juristas modernos, cabe la duda de que éste sea un atributo de la persona.

Otros autores consideran también como atributos de la personalidad aquellos derechos personalísimos que se fincan directamente en la existencia misma del ser humano, tales como el derecho al honor, a la consideración, a la integridad de la personalidad moral, intelectual y física, derecho a la manutención, respecto de la vida privada de la persona, el derecho para oponerse a la reproducción o exposición de su retrato o fotografía, el derecho de ser dejado tranquilo, o sean, los llamados derechos de la personalidad, como se les reconoce en la declaración de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Debe distinguirse el atributo de los presupuestos de la personalidad, estos últimos son requisitos necesarios para que exista la persona. Así en la persona física el presupuesto lo constituye el ser humano que debe estar vivo al nacer.

Los conceptos de clase social, casta y rango considerados en otras culturas como inherentes a las personas y determinantes de derechos y obligaciones así como la raza y el color de la piel que en países más afines al nuestro tuvieron hasta hace poco trascendencia jurídica, nunca la han tenido en nuestro país su conocimiento ha sido materia de estudio sociológico y no jurídico.

Los cargos públicos, las profesiones, en especial el comercio, las jerarquías militares y eclesiásticas fueron estados derivados de situaciones históricas que fueron consideradas como atributos y que actualmente han desaparecido.

### 2.3 REQUISITOS PARA SER COMERCIANTE.

Son comerciantes las personas físicas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria. (artículo 3º. fracción primera del Código de Comercio)

Los elementos de la definición legal expuesta son:

#### a) La Capacidad.

El artículo 5º de nuestra Constitución establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Por tanto cualquier persona, excepto a la que la Ley se lo prohíba expresamente, podrá ser comerciante.

Pero la capacidad legal a que se refiere la fracción primera del artículo 30 del Código de Comercio, no es esa capacidad de goce, sino la capacidad de ejercicio, la capacidad para actuar como comerciante.<sup>7</sup>

Según el artículo 5º del Código de Comercio, toda persona que según las leyes comunes (esto es, el Derecho Civil) es hábil para contratar y obligarse, ya quien la ley no se lo prohíba expresamente, tendrá capacidad legal para ejercer el comercio.

Así tienen capacidad de ejercicio absoluta para dedicarse al ejercicio del comercio, para ser comerciantes, los mayores de edad, no declarados en estado de interdicción (artículos 22, 23, 24, 647 Y 1798 del Código Civil).

---

<sup>7</sup> MANTILLA MOLINA., Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México. 1987. Pp.81 y 82.

## b) El Ejercicio del Comercio.

Los artículos 3° y 5° del Código de Comercio, establecen como requisito para ser considerado legalmente comerciante, además del de la capacidad, el ejercicio del comercio. Frecuentemente la doctrina ha considerado que la expresión "ejercer el comercio" significa lo mismo que realizar efectivamente actos de comercio. Esa equiparación no es acertada. Como dice Mantilla Molina.<sup>8</sup> no todos los actos de comercio son aptos para conferir el status de comerciante. En efecto, una persona puede, en forma habitual, reiterada, librar cheques para el pago de sus deudas y a pesar de esa actividad implica la realización efectiva de actos de comercio, no por ello adquiere la calidad de comerciante, porque no puede afirmarse seriamente que ejerce el comercio en ese supuesto.

Así, Mantilla Molina.<sup>9</sup> considera que debe abandonarse la doctrina que pretende la fracción primera del artículo 3° del Código de Comercio debe entenderse como si dijera "ejercicio efectivo de actos de comercio". "Sin nos detenemos -escribe el autor citado en el artículo 3° para fijar el concepto de comerciante, si escudriñamos todo el Código de que forma parte, para obtener una interpretación sistemática del texto legal, encontraremos múltiples supuestos que descansan en el supuesto de que el comerciante es titular de una negociación, bien se la llame así, bien se empleen expresiones con el léxico del código resultan sinónimas (establecimiento mercantil, empresa, almacén, tienda, casa de comercio)... Por tanto, puede afirmarse, haciendo una interpretación sistemática del artículo 30, que es comerciante quien tienen una negociación comercial".

La doctrina que sostiene Mantilla Molina, aunque no está a salvo de reparos como

---

<sup>8</sup> Idem. Pág. 93.

<sup>9</sup> Idem. Pág.92.

él mismo acepta, tienen la ventaja de superar la inexacta equiparación de las expresiones "ejercicio del comercio" y "realización efectiva de actos de comercio".

También se desprende de esa opinión la gran importancia de la negociación o empresa mercantil en nuestro derecho y la necesidad de su estudio y adecuada regulación legal.

c) La Ocupación Ordinaria.

Pero para que una persona deba ser considerada como comerciante es necesario, además de la reunión de los otros requisitos citados, que haga del ejercicio del comercio su ocupación ordinaria (artículo 30, fracción primera del Código de Comercio).

Esto es, para que alguien pueda ser calificado como comerciante, es preciso que ejerza el comercio no en forma esporádica o accidental, sino de manera habitual, reiteradamente, haciendo de esa actividad el verdadero ejercicio de una profesión. Esta afirmación nos conduce nuevamente a ligar la figura del comerciante con la de negociación o empresa mercantil, en la que indudablemente el ejercicio del comercio adquiere las características de habitualidad y reiteración señalado.

## **2.4 INCAPACES COMERCIANTES.**

Los menores de edad no emancipados, los mayores de edad declarados en estado de interdicción (esto es, los disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tenga intervalos de lucidez, aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial por adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, siempre que debido a la limitación o a la alteración en la

inteligencia que estos les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio), no. pueden por sí mismos ejercitar sus derechos o contraer válidamente obligaciones. Tienen incapacidad natural y legal de acuerdo con el derecho común y, por lo tanto, no pueden ser comerciantes, porque se encuentran legalmente impedidos para el ejercicio del comercio (artículos 3° y 5° del Código de Comercio y 243 Y 450 del Código Civil)

Sin embargo, como el artículo 23 del Código Civil establece que los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes, se plantea el problema de determinar si les está permitido dedicarse al comercio a través de aquellos representantes.

Hay que partir en cuestión del principio de que el ejercicio del comercio implica riesgos extraordinarios, a los que no deben quedar expuestos bienes que integran el patrimonio de los incapaces. Por ello, como regla general, dicho patrimonio no deberá ser destinado por los representantes de los incapaces al ejercicio del comercio.

Sin embargo, la ley permite, en determinados supuestos, que los incapaces ejerzan el comercio, por medio de sus representantes legales.

En efecto, el artículo 556 del Código Civil vigente para el Distrito Federal dispone que "si el padre o la madre del menor ejercían algún comercio, el juez con informe de dos peritos, decidirá si ha de continuar o no la negociación, a no ser que los padres hubieran dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente, a juicio del Juez".

El texto del artículo 556 citado, ha sido objeto de interpretación extensiva por la doctrina. En esta forma debe afirmarse que en todos los casos en que los



incapaces y no sólo los menores de edad-, adquieran a título gratuito una negociación mercantil (empresa) o, tratándose de los declarados en estado de interdicción, que antes de esa declaración hayan sido titulares de una empresa, el Juez deberá decidir si se continua o no la explotación de la misma.<sup>10</sup> En apoyo de esta opinión puede consultarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, en el sentido de que los tutores que ejerzan el comercio en nombre de los menores o incapacitados, en los casos previstos en la legislación civil, quedan sometidos a la responsabilidad penal derivada de las quiebras culpables o fraudulentas.

#### **LA MUJER CASADA COMERCIANTE.**

La mujer casada, en cuanto al ejercicio del comercio se refiere, se encuentra en la misma situación jurídica que el hombre. Esto es, la mujer casada puede ejercer el comercio -ser comerciante- sin necesidad de la autorización de su marido, como lo exigía el artículo 80 del Código de Comercio, precepto que fue derogado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1954.

El artículo 2° del Código Civil para el Distrito Federal proclama que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer y que, en consecuencia, ésta no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos.

Por su parte, el artículo 169 de Código Civil para el Distrito federal establece que los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualesquiera de ellos podrán oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate.

---

<sup>10</sup> Idem. Pág. 83

Tanto el hombre como la mujer casados, dispone el artículo 2° del Código de Comercio, pueden hipotecar sus bienes raíces para seguridad de sus obligaciones mercantiles y comparecer en juicio sin necesidad de licencia del otro cónyuge, cuando el matrimonio se rija por el régimen de separación de bienes. En el régimen de sociedad conyugal -añade el precepto citado- ni el hombre ni la mujer podrán hipotecar los bienes de la sociedad, ni los suyos propios cuyos frutos o productos correspondan a la sociedad, sin licencia del otro cónyuge.

## **2.5 PROHIBICIONES PARA EJERCER EL COMERCIO**

Del artículo 50 del Código de Comercio se desprende que no podrán ejercer el comercio aquellos a los que las leyes prohíban expresamente dicha ocupación.

En los términos de la legislación mercantil no pueden ejercer el comercio:

- a) Los corredores (artículos 12 fracción primera y 68 del Código de Comercio). Los que violen esta prohibición serán destituidos (artículo 70 fracción segunda código de comercio) y su quiebra se reputa fraudulenta (artículo 97 de la Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos).
  
- b) Los quebrados que no hayan sido rehabilitados (artículo 12 fracción segunda del Código de Comercio). Hay que advertir, sin embargo, que el artículo 106 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos establece que podrán ser condenados a no ejercer el comercio hasta por el tiempo que dure la condena principal de los comerciantes y demás personas reconocidas responsables de quiebras culpables o fraudulentas. Por tanto, los quebrados fortuitos no podrán ser sujetos de tal condena y por lo tanto no se les es aplicable la prohibición establecida por la fracción segunda del artículo 12 del Código de Comercio,

que en esta debe considerarse modificada por el citado artículo 106 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

- c) Los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos, la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión (artículo 12 fracción tercera del Código de Comercio.

En otras leyes se contienen también prohibiciones en compatibilidades para el ejercicio del comercio. Así, en la Ley de Notariado para el Distrito Federal, por cuanto se refiere a los notarios en ejercicio y en otras leyes.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 378 fracción segunda señala que queda prohibido a los sindicatos ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

## **LOS COMERCIANTES INDIVIDUALES EXTRANJEROS.**

El artículo 33 de nuestra Constitución declara que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga y, en tal virtud, y de acuerdo con el artículo 5 o del mismo ordenamiento podrán dedicarse a la profesión, industria, comercio, o trabajo que les acomode, siendo lícitos.

Por su parte el artículo 13 del Código de Comercio, dispone que los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, libertad desde luego limitada por lo convenido en los tratados internacionales y por lo dispuesto en las leyes que arreglen los derechos y las obligaciones de los extranjeros, entre las que se encuentran de modo especial la Ley General de Población y su reglamento.

A partir de 1988 se ha fomentado la participación de la inversión extranjera en la economía y comercio nacionales, dándole más facilidades legales y

administrativas. El proceso culmina con la Ley de Inversión Extranjera que amplía las posibilidades de participación de dicha inversión, manteniendo restricciones importantes en áreas estratégicas y limitaciones para su participación en algunas áreas.

Los extranjeros comerciantes, en cuanto al ejercicio del comercio se refiere deberán sujetarse a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes mexicanas, según lo dispuesto en el artículo 14 del Código de Comercio.

## **2.6 COMERCIANTES PERSONAS MORALES.**

El tema de nuestro tiempo en derecho mercantil es la asociación. Asociación cuando el esfuerzo individual y aislado es insuficiente para la lucha con la competencia. Asociación también de las empresas sociales, que confluyen en mas amplios organismos, donde se esfuma el primitivo substrato personal a través de una sucesiva superposición de organizaciones colectivas.

La sociedad es el instrumento jurídico de conjunción de medios económicos que exceden la capacidad del hombre aislado. Sobre esta base el derecho de sociedades se ha ido amoldando a lo largo de la historia a los postulados del sistema económico imperante. Al comerciante individual cuyo crédito descansa en sus dotes personales se enlaza la sociedad colectiva, en la que todavía predomina el factor individual. Pero el movimiento de asociación ha sobrepasado hace mucho tiempo la sociedad colectiva para servirse de otros tipos en los que la personalidad física se desvanece casi por completo. Hoy tiene primacía el derecho de la sociedad anónima. Ya no se valora al socio por lo que es sino por lo que tiene y como las aportaciones son regularmente en dinero, y por tanto fungibles, la persona del socio que aporta deviene por esta razón también fungible. Se prescinde de la persona para atender a su aportación y, paralelamente, se

personifica a la colectividad por estimar que es algo mas que un patrimonio afecto a un fin de ganancia.

## CAPITULO 3

### **DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE BILATERAL Y MULTILATERAL HA CELEBRADO MEXICO, SOBRE LAS PRACTICAS ILICITAS Y DESLEALES SOBRE COMERCIO.**

#### **3.1. TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980 (ALADI).**

En este Tratado las partes contratantes buscan conseguir un proceso de integración encaminado a promover el desarrollo económico-social, armónico y equilibrado de la región latinoamericana. Con tal objeto en este instrumento se instituye, la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la cual tiene la finalidad de dar curso a largo plazo el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano el cual fue "celebrado en la ciudad de Montevideo en agosto de 1980, y el cual nuestro país es signatario".<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 1981.

Esta conformado por doce países dentro de los que destacan: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; considerado este como el grupo más grande de integración en Latinoamérica por lo que representa en total a 20 millones de Kilómetros cuadrados y más de 430 millones de habitantes.

Sus normas y mecanismos dentro del Tratado, el marco jurídico tendrá por objeto "la promoción y regulación del comercio recíproco de complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación que coadyuven a la ampliación de

los mercados".<sup>12</sup>, estableciendo principios con los que los países miembros tomarán en cuenta que son pluralismo, convergencia, flexibilidad, tratamientos diferenciales y por último múltiple "se concibió simplemente como un marco con que coadyuven a la ampliación de los mercados"<sup>13</sup>, estableciendo principios con los que los países miembros tomarán en cuenta que son pluralismo, convergencia, flexibilidad, tratamientos diferenciales y por último múltiple "se concibió simplemente como un marco con múltiples formas de participación en él, sobre un amplísimo concepto ó principio de voluntarismo plural por parte de cada país, ofreciendo el mayor grado de flexibilidad de acuerdo con las distintas capacidades de los firmantes y considerando en definitiva, que tales participaciones ó actuaciones diferenciadas y plurales podrían quizá, en algún tiempo, lograr su convergencia mediante negociaciones periódicas".

Las normas y mecanismos por el propio Tratado y por el seguimiento que le de la *ALADI*, tienen por objeto la promoción y regulación del comercio regional, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación económica.

Dentro del Órgano Institucional *ALADI*, esta integrada por un Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, una Conferencia de Evaluación y Convergencia, un Comité de representantes y por ultimo un Órgano Técnico llamado *Secretaría General*.

El creciente desarrollo de los países miembros ha significado un gran interés dentro del aspecto comercial; si bien el Tratado de Montevideo es muy general y

---

<sup>11</sup> PACHECO Martínez Filiberto. "Derecho de la Integración Económica". Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 1998.p.84.

<sup>12</sup> GRIEN, Raúl. "La Integración Económica como Alternativa Inédita para América Latina". Primera Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica / Economía Latinoamericana. México. 1994. p.265.

<sup>13</sup> Ibidem. p. 266.

no entra en aspectos particulares de prácticas desleales y medidas de salvaguardas mismo que sienta sus bases para ir logrando acuerdos graduales para el buen funcionamiento de ALADI, prueba de esto es la resolución 70 del comité de representantes de fecha 27 de abril de 1987, el cual contiene 13 reglas para la aplicación de salvaguardias a nivel regional.

Se entiende por cláusulas de salvaguardia la forma en que usualmente se denomina al conjunto de normas que garantizan la posibilidad de adoptar medidas por un incremento en las importaciones en caso de que cause ó amenacen en causar un grave peligro para la economía nacional ó para un sector económico del país que las invoca; cualquier miembro de este acuerdo puede habilitarla en consecuencia a la afectación de un determinado producto ó grupo de estos.

También es considerado como una práctica injusta los subsidios en donde muchos gobiernos ayudan financieramente a industrias que se encuentran en sus países para mejorar su producción, elaboración ó a la exportación de bienes a la cual se le conoce como subsidios; con esta ayuda los productores exportadores nacionales fortalecen su posición competitiva en los mercados internacionales con lo que esta acción es considerada como una práctica desleal. Con esta ayuda hace que las empresa no eficientes puedan competir con otras empresas que si lo son en lo que producen hacia otros mercados con los que obtienen perjuicios económicos importantes.

De acuerdo en los términos que señala el comercio exterior se utiliza la palabra *dumping* en el que se señala la acción de cubrir un mercado con productos a bajos precios con la intención de desplazar, eliminar e impedir el desarrollo de la competencia nacional.

Visto desde otro punto de vista existe *dumping* cuando un productor vende un



producto a otro país a un precio inferior al precio de venta en el mercado interno de ese país productor-exportador al cual se le denomina valor normal; constituyendo así una práctica desleal acorde con el comercio internacional.

Se aplican los derechos *antidumping* cuando: exista un daño importante en la rama de la industria del país importador, también cuando se encuentre con amenaza de causar un daño importante en la rama de producción del país importador además debido a la sensibilidad en donde exista retraso de la actividad productiva en el territorio del país importador.

Por lo general la denuncia para implementar cualquiera de las medidas se realiza a solicitud de parte en el cual dentro del país que se encuentre afectado, la autoridad correspondiente realizará una investigación con el objeto de determinar si en verdad ha causado daño ó amenaza de daño grave a la rama de la producción nacional determinando el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones ya sea del producto que se trate en términos absolutos y relativos, la porción del mercado interno, los cambios ocurridos en el nivel de ventas en la producción, la capacidad instalada; así como de las ganancias y pérdidas además de las variaciones de la mano de obra.

La autoridad investigadora dará aviso a los importadores, exportadores y demás partes interesadas a fin de que puedan ofrecer pruebas exponiendo sus opiniones para su defensa, toda la información deberá de darse a conocer a través de un informe enunciando las conclusiones fundamentales a las que ha llegado en cuestiones de hecho y de derecho.

### **3.2 ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT).**

El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio que por su nombre en inglés, General Agreement on Tariffs and Trade (*GATT*), surgió como un tratado multilateral de comercio siendo el único instrumento de regulación de los intercambios mundiales con el objetivo de propiciar los intercambios libres de trabas y de obstáculos fomentándolos entre sus países miembros de este Tratado, siendo las tarifas ó aranceles los protectores de las industrias nacionales.

Dentro de las disposiciones que emanan del *GATT*, las partes contratantes ó países. miembros adoptaron el compromiso de no incrementar los aranceles aduaneros por encima de las tasas que se negociaron.

Funcionó como un conjunto de normas y principios convenidos a regir el comercio mundial; como un foro de negociaciones encargado de reducir los obstáculos arancelarios y no arancelarios al comercio entre los países miembros.

El Órgano Supremo del *GATT* era el Consejo de Representantes; integrado por las partes contratantes reunidas en su periodo de sesiones la cual se celebraba una vez al año.

Del Consejo de Representantes surgían varios comités permanentes de los llamados de comercio y desarrollo, de salvaguardas, concesiones arancelarias y otros encargados de examinar la situación del comercio de textiles y vestido, de las prácticas desleales (*dumping*), las compras del sector público las subvenciones y las medidas compensatorias, las licencias de importación, los obstáculos técnicos al comercio, productos lácteos, el de aeronaves civiles, los asuntos presupuestarios, financieros y presupuestarios.

Además existían grupos de trabajo llamados comités especiales encargados de evaluar los acuerdos comerciales de los países miembros con el fin de corroborar su conformidad al Acuerdo General y por último se encargaban de tratar asuntos relacionados con solicitudes de adhesión al GATT; estos grupos una vez que terminaban su cometido se desintegraban.

Es así como estaba conformado el Acuerdo el cual fue firmado el 30 de octubre de 1947, entró en vigor el 1 de enero de 1948, de forma provisional concluyendo el 31 de diciembre de 1994. Dando origen a la Organización Mundial de Comercio (OMC). De la cual hablaremos más adelante.

### **3.2.1 PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN EL GATT.**

Durante la década de los ochentas el país tuvo que realizar grandes esfuerzos para vincular su estructura de producción encaminada a los cambios mundiales para si **obtener** divisas, que permitan contribuir al, desarrollo, siendo parte indispensable la integración a los foros mundiales; para tener más acceso de los productos nacionales tendientes a los mercados mundiales.

Cabe señalar que "la participación de nuestro país en los mercados internacionales encuentra obstáculos en el creciente proteccionismo de las naciones industrializadas"<sup>14</sup>

Implicando con esto que los países desarrollados no aplique medidas unilaterales que afecten las exportaciones dando certeza de internación de los productos nacionales.

---

<sup>14</sup> FALK S, Pamela, Blanca Torres. "La Adhesión de México al GATT". Primera Edición.

Durante el mandato de Miguel de la Madrid como Presidente de la República estableció lineamientos encaminados para incorporarse al país al GATT, con base en los principios emanaban de éste y de su protocolo de adhesión describe una serie del protocolo citado incluye los siguientes aspectos:

- a) El señalamiento de que México gozará de un trato especial y más favorable que el Acuerdo General y otras disposiciones derivadas del mismo establecen para los países en desarrollo.
- b) Reconoce el carácter prioritario que México otorga el sector agrícola en sus políticas, económicas y sociales. Sobre el particular, y con objeto de mejorar su producción agrícola, mantener su régimen de tenencia, de la tierra y proteger el ingreso y las oportunidades de empleo de los productores, el país continuará aplicando su programa de sustitución gradual de los permisos previos de importación por una protección arancelaria, en la medida que sea compatible con sus objetivos en el sector.
- c) Considera el interés de México en aplicar su Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales y regionales, así como establecer los instrumentos necesarios para su ejecución, incluidos los de carácter fiscal y financiero, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General.
- d) Respetar la Soberanía de que México sobre sus recursos naturales, establecida en su Constitución Política, reconociendo su derecho de mantener ciertas restricciones a la exportación, relacionadas con la conservación de los recursos naturales, en particular en el sector energético, sobre las bases de

sus necesidades sociales y de desarrollo, siempre y cuando tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción ó al consumo Nacional.

El gobierno otorgó especial importancia a la negociación del protocolo ya que en él se fijaron los términos y condiciones conforme a los cuales nos incorporamos al Acuerdo"<sup>15</sup>.

Es así como formalmente en 1985 inicia su proceso de adhesión al GATT, por parte de México y formalmente el 24 de agosto de 1986 ingresa siendo ratificado por el Senado de la República el 12 de septiembre de 1986 entrando en vigor en noviembre del mismo año.

"La adhesión no implicó de ninguna manera una liberación absoluta, inmediata ó indiscriminada del comercio exterior"<sup>16</sup>.

Al ser considerado miembro México, se beneficio por la cláusula de Nación más favorecida consistente en que "cualquier ventaja", favor privilegio ó inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país ó destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes ó a ellos destinados "<sup>17</sup>.

El acceso a los mercados le garantiza no estar sujeto a impuestos internos u otras cargas mayores que impongan esos países a sus exportaciones. Pertenecer al Acuerdo General le brinda la oportunidad de conocer información acerca de los

---

<sup>15</sup> FALK S. Pamela, Blanca Torres. op. cit. p. 53.

<sup>16</sup> Apertura Comercial y Modernización. op. cit. p. 44.

cambios en la estructuras comerciales de los países facilitando el acceso a los productos mexicanos que pudiera afectar en un momento dado.

Las oportunidades que brinda el Acuerdo son sin lugar a duda atractivas encaminadas al sector productivo incorporando tecnologías recientes para el desarrollo interno como para los retos que representa la economía mundial.

Debido a los cambios cualitativos podemos decir que la aspiración para estos casos es la eficiencia ya que dentro del campo de la industria favorecerá al consumidor al obtener mejores precios en los bienes, calidad competitiva y fuente generadora de empleos a través de las nuevas exportaciones; pues el establecimiento de los productos se rige por la eficiencia y la productividad.

Dentro del Acuerdo General también habla de las prácticas desleales de comercio internacional como es el *dumping* y de los subsidios en donde estos últimos son otorgados directa ó indirectamente por los gobiernos a sus exportaciones cuando causen o amenacen causar daño a la producción nacional y los de derechos compensatorios plasmados en los códigos *antidumping*, de subvenciones y derechos compensatorios establecido en el Acuerdo General.

La Ley de Comercio Exterior (LCE) y el Reglamento de la Ley de Comercio (RLCE) era los únicos instrumentos de transparencia que nuestra legislación que especificaba el procedimiento, dentro de las cuales se inicia con la denuncia a petición de parte para comenzar la investigación administrativa correspondiente para la determinación de practicas desleales como son el *dumping*, las subvenciones y los derechos compensatorios que pudiera presentarse por la importación de mercancías que amenacen ó causen daño grave. Estos

---

<sup>17</sup> MALPICA de la Madrid, Luis. "¿Que es el GATT?". Primera Edición. Editorial Grijalbo, S.A. México.

instrumentos para castigar las prácticas injustas se publicaron durante en el añade. 1986, en donde fueron abrogadas estas disposiciones posteriormente durante el año de 1993 que son en la actualidad las disposiciones que auxilian a las personas que pretendan iniciar un procedimiento contra prácticas desleales de comercio internacional encontrándose plasmados dentro de ellos.

### **RONDA DE URUGUAY Y POR LO QUE SE ESTABLECE LA (OMC).**

Al ingresar México al *GATT*, tuvo la oportunidad de participar como un miembro activo en la Ronda Uruguay, en punta del este Uruguay en septiembre de 1986; iniciada inmediatamente después de culminar su proceso de adhesión, en esta ronda los países miembros del *GATT* habrían de formular nuevas reglas encaminadas a estructurar nuevas disposiciones dentro de los cuales regirían el comercio mundial.

Los principales objetivos de esta ronda es la de reforzar las normas del *GATT* lograr una mayor liberación del comercio mundial actualizándolo con la creación de nuevas áreas en el ámbito de aplicación del comercio internacional en los temas de agricultura, textiles, medidas de inversión, los servicios y la propiedad intelectual. A esta ronda se le conoce como la más ambiciosa del *GATT*.

Esta ronda concluye con la firma de del Acta de Marrakech el 15 de abril de 1994, durante esta reunión se acuerda la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sustituyendo. al *GATT* el 4 de agosto se publica en el Diario

Oficial de la Federación el decreto de promulgación del Acta de Final de la Ronda de Uruguay; el Senado de la República aprobó el Tratado el 13 de julio de 1994 y así entra en vigor el 1 de enero de 1995 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1994.

La Organización Mundial de Comercio (OMC), es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, la cual, cuenta con una estructura eficaz en sus codificaciones combinado de innovaciones necesarias y razonables tendientes a regular de manera permanente el comercio internacional y asuntos relacionados con el mismo.

La organización se propone a "brindar una estructura institucional permanente para facilitar la aplicación, la administración y funcionamiento de los Acuerdos; construir un foro permanente de negociaciones para sus miembros; regir el entendimiento sobre la solución de diferencias y el mecanismo de examen en las políticas comerciales"<sup>18</sup>.

Dentro de las innovaciones necesarias de la Organización de la Inclusión del sector de los servicios y protección de los derechos de propiedad industrial.

Dentro de los objetivos se establecen los siguientes:

- Elevar los niveles de vida y pleno empleo;
- Aumento de los ingresos reales y demanda efectiva.
- Acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios.

---

<sup>18</sup> D. Espositos, Carlos. "La Organización Mundial del Comercio y los Particulares". Primera Edición.



- Utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible.
- Proteger y preservar el medio ambiente.
- Incrementar los medios para hacer todo lo anterior de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico.

El Acuerdo en relación al último objetivo hace referencia de las diferentes categorías, siendo tres: países desarrollados, países en desarrollo y finalmente en países menos adelantados; caracterizándolos por sus ingresos per capita.

Como marco institucional del comercio internacional la OMC establece una estructura administrativa, el cual fueron creadas en la Ronda de Uruguay. La Conferencia Ministerial, el Consejo General, Consejo del Comercio y de Mercancías, Consejo de Comercio de Servicios, Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, Comité y Desarrollo y la Secretaría de la OMC "estas instituciones deben de administrar, implementar y supervisar todos los Acuerdos de la OMC"<sup>19</sup>.

Con su ingreso de México al GATT, se adhirió a los códigos de conducta ó entendimientos de la OMC, siendo estos aprobados durante la Ronda de Uruguay, en donde actualmente se encuentran; con el propósito de incrementar y vigilar el cumplimiento de estos códigos dentro de los que destacan:

---

Editorial Dykinson, S.L. madrid, 1999. p. 44, 45.

- Acuerdo sobre la Agricultura.
- Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Acuerdo sobre Textiles y el vestido.
- Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
- Acuerdo sobre las medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio.
- Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- Acuerdo sobre Inspección Previa a la Exportación.
- Acuerdo sobre normas de Origen.
- Acuerdo sobre Procedimientos para el trámite de Licencias de Importación.
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- Acuerdo sobre Salvaguardias.

De la adhesión de estos códigos de conducta analizaremos a continuación los siguientes:

- a) El Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o Código *Antidumping*.

Puede aplicarse este artículo cuando exista *dumping*, cuyo objetivo es evitar las prácticas desleales pues constituyen un obstáculo al comercio internacional procederá cuando este cause, amenace causar daño o retrase sensiblemente la creación de la industria en un determinado sector. Existiendo *dumping* (discriminación de precios), es decir, que se introduce en el mercado de otro país

---

<sup>19</sup> D. Esposito, Carlos. op. cit. p. 45.

a un precio inferior a su valor normal, un producto con características similares; cuando su precio de exportación, al exportarse sea menor que el precio comparable.

Las investigaciones que se hagan encaminadas para determinar la existencia, el grado y los efectos del *dumping*, se hará previa solicitud que deba de realizar por escrito la rama de la producción nacional ó en nombre de ella. Con el fin de determinar la existencia de daño la autoridad correspondiente deberá de aceptar ó en su caso desechar la solicitud; y así iniciar el procedimiento, después la resolución preliminar hasta llegar a la resolución definitiva. Cuya finalidad es la de contrarrestar el *dumping*.

b) Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Se considera que existe subvención, cuando exista una contribución financiera de un gobierno ó de cualquier otro organismo público en el territorio de un miembro; (implicando con esto una transferencia directa de fondos como pueden ser (donaciones, préstamos y aportaciones de capital).

En este apartado se menciona los tres tipos de subvenciones que son :

- I. Las subvenciones prohibidas, son aquellas en las que las subvenciones supeditadas de jure ó de facto a los resultados de exportación como única condición; y las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales, con preferencia a los importados, también como condición única o entre otras varias condiciones.
- II. Las subvenciones Recurribles, dentro del Acuerdo se establece que ningún miembro deberá de causar efectos perjudiciales para los intereses de otros

signatarios, como daño a su producción nacional, anulación, menoscabo ó perjuicio grave a los intereses de otro miembro.

- III. Subvenciones No Recurribles, serán subvenciones no específicas, o subvenciones específicas las que supongan asistencia para actividades de investigación industrial, ó de desarrollo para actividades de investigación industrial, ó de desarrollo precompetitivo, la asistencia a regiones desfavorecidas ó cierto tipo de asistencia para adaptar las instalaciones existentes a nuevos requisitos ambientales impuestos por la legislación y/o los reglamentos cuando otro miembro estime que una subvención no recurrible por otros motivos tiene efectos perjudiciales graves en una rama de producción de su país, podrá pedir que se determine la existencia del daño y se formule una recomendación.

En este mismo Apartado hace mención de que ningún procedimiento podrá excederse por más de dieciocho meses desde el inicio de la investigación y que todo derecho compensatorio deberá de ser suprimido dentro del término de cinco años desde su imposición, por la que halla determinado imponer la autoridad investigadora.

a) Acuerdo sobre Salvaguardias

Un miembro de la OMC puede restringir temporalmente las importaciones de un producto mediante la adopción de medidas de salvaguardia si las importaciones de ese producto han en tal cantidad que causen ó amenacen causar daño a una rama de producción nacional.

Las ramas de producción ó las empresas pueden solicitar la adopción de medidas de salvaguardia debido al incremento de las importaciones que justifique la

adopción de medidas, que puede ser por el aumento real de las exportaciones, aunque también por el incremento de la proporción de las importaciones de un mercado en proceso de contracción, aun cuando el volumen de las importaciones no sea mayor; únicamente debe aplicarse en la medida necesaria para prevenir ó reparar el daño grave.

La duración de las medidas de salvaguardia no debe exceder de cuatro años, aunque este plazo puede prorrogarse hasta ocho años a condición de que las autoridades nacionales competentes determinen que la medida es necesaria y que hay pruebas de que la rama de producción es afectada.

La Organización dentro de sus innovaciones incorpora un nuevo órgano de solución de diferencias el cual tiene entre, "otras la función de establecer grupos especiales de solución de diferencias, también conocidos como paneles, cuando una parte solicita de acuerdo con las normas de la organización"<sup>20</sup>.

El establecimiento de los llamados paneles es automático y se realiza en plazos bien definidos, en el caso que un país no cumpla con las recomendaciones de un panel, se le permitirá imponer represalias en cualquier área de comercio; en este sentido un arbitro intervendrá para asegurarse de que las represalias sean comparables al incumplimiento identificado por el panel.

Es de gran importancia el estudio de la Organización Mundial de Comercio ya que se encuentra integrado por más de 140 países el cual representa más del 97 por ciento del comercial mundial.

### 3.4 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA-DEL NORTE.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); integrado por Canadá, Estados Unidos de América y México fue firmado el 17 de diciembre de 1992, fue aprobado por la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 1993 y "el Tratado entró en vigor el 1 de enero de 1994"<sup>21</sup> como una Zona de Libre Comercio.

Este Tratado tiene el carácter de un Acuerdo Trilateral, de inversión abarcando tanto a mercancías, como servicios, siendo estos los objetivos generales. Mientras que la comercialización de bienes y servicios se dirigen hacia un escenario distinto a la solución de controversia ya que serán independientes de las legislaciones internas procurando la rapidez, objetividad y neutralidad de los comerciantes u operadores de la zona.

En el preámbulo del *TLCAN* se establecen los principios y aspiraciones que constituyen así el Tratado, los tres países coinciden en promover el crecimiento económico y el empleo mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la zona de libre de comercio; asimismo los tres países ratifican su convencimiento de que el TLC permita la competitividad internacional de las empresas tanto mexicanas; canadienses y estadounidenses; dentro del preámbulo del *TLC* reiteran su compromiso de promover el desarrollo sostenible y proteger ampliando los derechos laborales encaminados a mejorar las condiciones de trabajo de los tres países.

El establecimiento de una zona de libre comercio, entre México, Canadá y Estados Unidos, sienta sus bases de conformidad en el Acuerdo General sobre Aranceles

---

<sup>20</sup> D. Esposito, Carlos. op. cit. p. 47.

Aduaneros y Comercio (GATT), ahora llamada Organización Mundial de Comercio (OMC); dentro de, estas disposiciones provee de reglas y principios que regirán el funcionamiento del Tratado.

Los objetivos del Tratado es primordialmente la de eliminar las barreras al comercio, promover; condiciones para fomentar una competencia justa, incrementar, las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación, trilateral regional y multilateral.

Estos objetivos que al lograr por parte de los miembros del TLC, se logran a través de los cumplimientos de los principios y reglas del Tratado, como lo son el trato nacional, el trato de Nación más favorecida y transparencia en los procedimientos.

El *TLC*, se encuentra integrado por ocho partes y compuesto por XXII capítulos dentro de los cuales el capítulo VIII se refiere a las medidas de emergencia, es decir, las medidas de salvaguarda.

Dentro de este capítulo del Tratado se mencionan las reglas y procedimientos conforme a las cuales "los países miembros del *TLC* podrán adoptar medidas de salvaguarda para brindar alivio temporal a las industrias afectadas desfavorablemente por incremento súbitos y sustanciales en las importaciones"<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de Diciembre de 1993.

Se exige que, el país que adopte la medida, aplique una medida que compense al país que exporta bienes se establece la medida; y en caso de que el país que adoptó la medida no compense ó no llegue a un acuerdo en el monto de la compensación, el país exportador se le permitirá adoptar una medida equivalente para compensar el efecto comercial. El alivio sólo podrá establecerse por un tiempo limitado.

También dentro de este capítulo se establece; en caso de que exista alguna controversia en materia de salvaguardas, el desarrollo de la investigación, iniciándose con solicitud de parte, incluyendo la celebración de audiencias públicas que brinden a las partes interesadas la presentación de alegatos y la publicación de las resoluciones.

El capítulo XIX del Tratado hace mención de la revisión y solución de controversias en materia de *Antidumping* y cuotas compensatorias que hayan dictado las autoridades competentes de los países miembros del TLC; dentro de esta sección se disponen de procedimientos para la revisión por Tribunales Arbitrales binacionales en materia de *Antidumping* y de cuotas compensatorias ; el cual está integrado por cinco árbitros los cuales los países signatarios proporcionarán a través de una lista, en donde cada país seleccionara a dos y el quinto arbitro será designado por aquellos que sean escogidos; en caso de o haber acuerdo, se designará al azar.

Una vez que se ha dictado la resolución del Tribunal Arbitral, "cualquiera de los

---

<sup>22</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. "Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos". Editorial SECOFI. México, 1992. p. 16.



países involucrados en las controversias podrá solicitar la instalación de un Comité de impugnación extraordinaria integrado por tres jueces, activados ó retirados, de los tres países"<sup>23</sup>.

Existe un comité especial para asegurar la salvaguarda del procedimiento arbitral, según funcione con lo previsto; con lo que un país miembro podrá solicitar si la aplicación de la ley de uno de los países miembros ha: impedido la instalación del Tribunal Arbitral, impedido que el Tribunal Arbitral dicte una sentencia definitiva, impedido la ejecución de la resolución del Tribunal arbitral negado su fuerza y efectos obligatorios; es así como se sigue el procedimiento en materia *Antidumping* y cuotas compensatorias en el Tratado.

### **3.5 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DEL GRUPO DE LOS TRES.**

El Tratado del Grupo de los Tres (G-3) se forma como una zona libre comercio entre México, Colombia y Venezuela, firmado el 13 de junio de 1994, en Cartagena de Indias, Colombia siendo aprobado por el Senado de la República en la misma fecha, entrando en vigor el 1 de enero de 1995; no obstante el texto fue publicado hasta el 9 de enero de 1995; en el Diario Oficial de la Federación; estableciéndose así como un área de libre comercio.

Comprende dentro del Tratado del Grupo de los Tres (G-3), un total de 145 millones de habitantes, dentro de este Tratado se estipulan reglas claras y transparentes incluidos los principios de trato nacional, trata de Nación más favorecida y principio de transparencia cuyos objetivos es la de mutua cooperación

---

<sup>23</sup> Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos. op. cit. p. 17.

en materia de comercio e inversión, ofreciendo "certidumbre a los sectores económicos, permitirá promover el comercio de bienes y servicios en condiciones de competencia leal y facilitará flujos de inversión en los tres países"<sup>24</sup>.

Este Tratado se encuentra integrado por XXIII capítulos dentro de los que destacan el capítulo VIII relacionado con las salvaguardias bilaterales y globales, especificando que sean como resultado del programa de desgravación arancelaria contra aumentos en las importaciones en condiciones que causen ó amenacen causar un daño grave a la producción nacional; que deberán de tener una duración máxima de un año prorrogable por uno ó mas contempla el procedimiento para el uso injustificado de las salvaguardas.

El capítulo IX hace mención acerca de las prácticas desleales de comercio internacional, en el que se busca promover la competencia entre los países miembros, estableciendo compromisos de no otorgar subsidios a bienes industriales destinados al mercado de las otras partes; acordaron la garantía de las normas para aplicación de las normas de manera transparente y justificada en defensa de estas prácticas, se mantiene el derecho de imponer cuotas compensatorias a bienes que hayan recibido subsidios para su exportación ó en condiciones de *dumping*, por último se especifica la reciprocidad en la investigación contra prácticas desleales asegurando los mecanismos en defensa de los exportadores antes de la determinación de las cuotas compensatorias. Los mecanismos de solución de controversias se rigen en el establecimiento de la instancia arbitral.

---

<sup>24</sup> WITKER, Jorge, Gerardo Jaramillo. "Comercio Exterior de México, Marco Jurídico y Operativo".

### 3.6 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-COSTA RICA.

El Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica fue firmado el 5 de abril de 1994 en la Ciudad de México, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 8 de junio de 1994, el Tratado entró en vigor el 1 de enero de 1995 aunque el texto fue publicado por el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 1995; así conformando una zona de libre comercio. En donde los objetivos a desarrollar que especifican en sus reglas claras y transparentes, incluidos los de trato nacional, Trato de Nación más favorecida y transparencia

En este Tratado se integra en diez partes con un total de XIX capítulos, incorporándose sobre salvaguardas y prácticas desleales de comercio internacional.

En materia de salvaguardas se establecen normas para aplicación de medidas bilaterales y globales, las primeras se pueden aplicar hasta dos años después de que la desgravación arancelaria llegue a una tasa cero, se fijó el compromiso de consultas previas a la aplicación de la medida, así mismo se estableció la obligación de otorgar una compensación económica que de lo contrario podrá ser aplicada unilateralmente.

Sobre prácticas desleales, se establecieron "compromisos para no otorgar nuevos subsidios a las exportaciones y para eliminar los existentes cuando se llegue al arancel cero"<sup>25</sup>, incluyendo normas sobre acumulación, antielusión, información confidencial y márgenes de *minimis*. Se destaca un mecanismo especial contra importaciones que reciban subvenciones directas y una concepción de daño regional.

---

Primera Edición. Editorial McGRAW-HILL. México, 1996. p. 136, 137.

### 3.7. TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-BOLIVIA.

El Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia, se firmó el día 10 de septiembre de 1994 en Río de Janeiro, Brasil el cual entró en vigor el día 1 de enero de 1995, aunque el texto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 1995; con el Tratado se conforma una vez más una zona de libre comercio, ofreciendo certidumbre a los sectores económicos, promoviendo así la comercialización de bienes y servicios en condiciones de competencia leal, incorporando reglas claras y transparentes de mutuo en materia de comercio e inversión.

El Tratado esta compuesto por diez partes, con XXI capítulos dentro del capítulo VII en relación a salvaguardas, prevé la aplicación de medidas de emergencia por daño grave o amenaza de daño grave solamente durante el periodo de desgravación arancelaria que establece el propio Tratado, también se reconoce el derecho de las partes para aplicar medidas globales de acuerdo con el GATT. Dentro de este capítulo se establece el compromiso de realizar consultas previas a la aplicación de una medida de salvaguardia, otorgar una compensación económica equivalente a la medida que se haya aplicado y en caso de no lograr un acuerdo al respecto, la parte afectada pueda adoptar represalias en forma unilateral.

En el capítulo VII se refiere a las prácticas desleales, dentro del cual se establecen reglas para asegurar la transparencia de los procedimientos de investigación antes de imponer una cuota compensatoria y se eliminan los subsidios directos a la

---

<sup>25</sup> WITKER, Jorge. Gerardo Jaramillo. op. cit. p. 154.

exportación, "existe el derecho de imponer cuotas compensatorias a bienes que hayan recibido subsidios para su exportación ó en condiciones de *dumping*"<sup>26</sup>.

### 3.8 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-NICARAGUA.

El Tratado fue firmado el 18 de diciembre de 1997 en la Ciudad de Managua; Nicaragua ratificado por la Cámara de Senadores el 30 de abril de 1998 el su entrada en vigor es el día 18 de julio de 1998, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el mismo día de su entrada en vigor; mediante este Tratado las partes crean una zona de libre comercio en donde los objetivos de manera específica se devuelve a través de los principios establecidos con anterioridad en los diferentes Tratados.

La estructura general de este Tratado se integra por diez partes dentro de cuales incluye XXII capítulos en los que hace mención en su capítulo VIII en lo relacionado a salvaguardias que se den como resultado del programa de desgravación arancelaria específica la adopción de estas medidas tanto bilaterales, como globales, explicando el procedimiento en donde las partes en garanticen la compensación de la adopción de una medida.

En el capítulo IX, hace mención a las prácticas desleales de comercio internacional se enfoca más al procedimiento cuando surja alguna controversias por cuestiones de subsidios y de *dumping*; garantizando a las partes a tener un procedimiento transparente.

---

<sup>26</sup> WITKER, Jorge, Gerardo Jaramillo. "Comercio Exterior de México. Marco Jurídico y Operativo.

### **3.9 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-CHILE.**

El Tratado de Libre Comercio entre México y Chile se firmó el 17 de abril de 1998 en la Ciudad de Santiago de Chile, siendo aprobado por la Cámara de Senadores el 24 de noviembre de 1998, el Tratado entró en vigor el día 1 de octubre de 1998; el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 1999, conformando así una zona de libre comercio al igual que otros de la misma naturaleza, señala las reglas y principios como objetivos del mismo.

El tratado se encuentra estructurado por seis partes, con XX capítulos de aquí el capítulo VI se establecen las medidas de salvaguardia que pueden ser bilaterales y globales, también se establece una administración en el procedimiento de las medidas de salvaguardia en el caso de que se presente una controversia en materia de salvaguardias.

### **3.10 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO- ISRAEL.**

El tratado de Libre Comercio entre México e Israel se firmó el 10 de abril del 2000, siendo aprobado por la Cámara de Senadores, el 28 de abril de 2000, este Tratado entró en vigor 30 días después de la fecha en que las Partes hubieren notificado la aceptación de los diferentes organismos a fin de que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias para la entrada en vigor del Tratado se han concluidos según se publica en el Diario Oficial de la Federación el del día 28 de junio de 2000.

Se establece como una zona de libre comercia con el fin, de eliminar los obstáculos al comercio facilitando la circulación de bienes y servicios entre los

---

Primera Edición. Editorial McGRAW-HILL. México, 1996. p. 151.

territorios estableciendo reglas y principios como el de trato nacional, Trato de Nación más favorecida y el de transparencia.

En su estructura el Tratado sienta sus bases en XII capítulos en donde el capítulo V se refiere a las medidas de salvaguarda las cuales serán bilaterales y globales que constituyan una causa de daño serio ó una amenaza del mismo hacia la producción nacional de cuyo territorio se este importando, así mismo se establecen los procedimientos relativos a las medidas de emergencia en donde las partes interesadas podrán presentar sus pruebas y alegatos dentro del procedimiento; en relación a las prácticas desleales se mencionan dentro del capítulo VII de los derechos y obligaciones de la OMC, a la aplicación de cuotas *Antidumping* y compensatorias de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT, de 1994, además, del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas compensatorias que forman parte de la OMC.

### **3.11 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-URUGUAY**

México y Uruguay considerando la necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina, convinieron el 29 de diciembre de 1999 en la Ciudad de Montevideo, modifican el Acuerdo denominado por el mismo Acuerdo como anexo el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2001.

El Tratado contempla XXIV capítulos en el que destacan el capítulo V de las llamadas cláusulas de salvaguardas entre las que pueden ser globales, bilaterales y provisionales en donde existan pruebas claras en el aumento de las importaciones sujetas a preferencias que hayan causado ó amenazan causar un daño grave, estableciendo mecanismos relativos a la aplicación de las medidas de salvaguarda, especificando además las compensaciones que deban de realizarse

en materia de salvaguardias y por último del procedimiento que deba realizarse para que las partes involucradas puedan exponer sus alegatos y ofrecimiento de pruebas.

Dentro del capítulo las partes rechazan todo tipo de prácticas desleales de comercio internacional estableciendo que son condenables porque causan ó amenazan causar daño a la producción nacional, para contrarrestar los efectos perjudiciales por las prácticas desleales se establece que las partes deberán de estar por lo dispuesto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI *GATT* de 1994, sobre subvenciones y medidas compensatorias que forman parte de la *OMC*, incluyendo el procedimiento en que las partes involucradas deberán de presentar pruebas y alegatos.

### **3.12 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO-TRIANGULO DEL NORTE.**

El Tratado de Libre Comercio entre México y el llamado Triángulo del Norte que lo conforman el Salvador, Guatemala y Honduras se firmó en la Ciudad de México el día el 29 de junio de 2000, aprobado por la Cámara de Senadores de la República el 14 de diciembre 2000, el cual entró en vigor 30 días después de que los respectivos gobiernos hayan notificada a los mismos, según lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2001.

Cuyos objetivos es la fomentar la competitividad en la región mediante la expansión del intercambio comercial y de inversión se establece con los mismos principios de los anteriores Tratados. Dentro de su estructura se integra por XXI capítulos haciendo mención del capítulo VIII en donde se señalan las medidas de salvaguarda, la cual estará en lo que se disponga el Acuerdo de medidas de salvaguarda del *GATT* de 1994 que forma parte de la *OMC*. Mencionando acerca



de las medidas de emergencia bilaterales como globales y del procedimiento dentro del cual se deberá llevar a cabo para las partes involucradas.

En el capítulo IX especifica de las prácticas desleales de comercio internacional estableciendo que las partes no otorgarán subvenciones a la exportación de los productos que estarán a lo dispuesto por los Acuerdos del GATT, asegurando que las partes dentro del procedimiento podrán presentar pruebas y alegatos dentro de la investigación.

### **3.13 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-AELC.**

El Tratado de libre comercio entre México y los estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) se firmó el 27 de noviembre de 2000 en la Ciudad de México; siendo aprobado por la Cámara de Senadores el día 30 de abril de 2001 entró en vigor el día 1 de julio del 2001, según lo publica el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001.

Con este Tratado se establece la competencia leal en el comercio entre las partes incrementando la apertura de los mercados de contratación pública entre las mismas; impulsando la eliminación de las barreras arancelarias al comercio y pretendiendo el desarrollo armónico en la expansión del comercio mundial.

El Tratado esta conformado por IX capítulos dentro de los cuales el capítulo 11 que se refiere al comercio de bienes en el artículo 11 hace mención acerca de los subsidios en los que no entra mucho en detalles debido a que si existe una solicitud en la que las partes antes de iniciar la investigación deberán de notificar a las partes sobre los bienes que son objeto de subsidios para realizar consultas de los mismos dentro de dos días.

El artículo 13 de este mismo capítulo se menciona el *Antidumping* con lo cual se especifica que cuando existe una solicitud debidamente acreditada las partes en todo caso deberán de notificar al gobierno también para realice consultas acerca de los productos que se introducen por discriminación de precios por parte del importador se encontrará por lo dispuesto dentro del Acuerdo del *GATT*.

Las salvaguardas que se encuentran en este mismo capítulo por el artículo 14 del Acuerdo se establecerán cuando un determinado producto sea importado en el territorio de la otra en cantidades tal elevadas y en condiciones que causen o amenacen causar un daño grave a la industria nacional, así como de perturbaciones graves dentro del sector económico que pudiera tener, se podrá adoptar la medida de salvaguarda de conformidad con los procedimientos establecidos.

## **ANALISIS JURIDICO SOBRE LAS PRACTICAS COMERCIALES ILÍCITAS U DESLEALES EN MÉXICO.**

### **4.1 REGULACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DESLEALES.**

El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional encuentra su estructura a raíz de los cambios sufridos por la apertura comercial y la entrada al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (*GATT*); el cual se sustenta en el marco legal inicialmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*CPEUM*) en el artículo 73 Fracción X que establece, la facultad exclusiva del Congreso de la Unión a legislar en materia de comercio; siendo exclusivamente federal y el artículo 131 párrafo II Constitucional que establece:

- El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir ó suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, ó de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

La Ley de Comercio Exterior (*LCE*) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 fue reformada según su publicación en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 1993 con lo que "abrogó tanto la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior ( D.O.13 de enero de 1986)"<sup>27</sup>.

La Ley de Comercio Exterior (*LCE*), consta de nueve títulos desarrollados por 98 artículos dentro del cual contiene las normas sustantivas a través de las cuales se puede calificar a determinadas prácticas de exportación de productos como desleales y aquellas que provocan un daño a la producción nacional, dando pie a la aplicación de una medida que sofoque el daño ó evite el mismo. De igual manera se establece la forma en que deberá desarrollarse cualquier investigación, ya sea por prácticas desleales ó por la aplicación de medidas de salvaguarda; dichas reglas se encuentran formuladas de tal forma que el procedimiento de investigación se realice bajo un esquema justo, dando la oportunidad a las partes interesadas de intervenir para defender sus derechos.

---

<sup>27</sup> MALPICA de la Madrid, Luis. "El Sistema Mexicano contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte". Segunda Edición. Editorial Porrúa. Méico, 1998. p. 20, 21.

El Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (*RLCE*), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993, abrogando el Reglamento que se publicó en el Diario Oficial el 25 de noviembre de 1986, el actual Reglamento consta de 11 títulos desarrollados por 215 artículos; en los que profundiza en los aspectos regulados en la Ley buscando detallar la forma en que deberán realizarse las investigaciones que serán competencia de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (*UPCI*) dependiente de la Secretaría de Economía.

Otros ordenamientos que se encuentran relacionados con las prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda son:

La Ley Aduanera que regula todo lo relacionado al cobro de los impuestos a las importaciones y exportaciones, por consecuencia se establece las normas sobre el cobro de las cuotas compensatorias que son determinadas por la Secretaría de Economía por causas de prácticas de *dumping* y subvenciones, así como la aplicación de aranceles específicos ó *advalorem*, permisos previos ó cupos máximos que se determinan por razón de salvaguarda.

Por otra parte el Código Fiscal de la Federación que es un ordenamiento supletorio de la Ley de Comercio Exterior en lo relativo a los procedimientos de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, en la medida que sea acorde con su naturaleza y salvo las cuestiones relativas a notificaciones y visitas de verificación.

El Código Federal de Procedimientos Civiles tiene utilidad como Ley supletoria en aquellos casos que se exceptúa al Código Fiscal de la Federación y en los casos en que las normas del mismo Código Fiscal sean suplidas por dicho Código de Procedimientos.

#### 4.2 PROPÓSITOS DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

La Legislación en la Materia de prácticas desleales tiene como objetivo la de prever las conductas comerciales que realizan empresas productoras situadas en el extranjero al vender determinadas mercancías a importadores ubicados en territorio nacional a precios inferiores a su valor normal en el en caso de *dumping* ó en condiciones de subvenciones otorgadas en el país de origen ó de procedencia del bien que se trate; teniendo como efectos el que causen ó amenacen causar un daño a la producción nacional de mercancías idénticas ó similares a las de importación.

Se contempla dentro de la Legislación un procedimiento administrativo dentro del cual la Secretaría de Economía deberá de llevar a cabo las investigaciones en relación a las prácticas desleales; con el fin de investigar la existencia de *dumping* ó de subvención, del daño ó amenaza de daño de su relación causal y de ser procedente la imposición de cuotas compensatorias.

Así mismo, se prevé un procedimiento de investigación de medidas de salvaguarda, siendo el principal objetivo el de moderar las importaciones de manera temporal que se encuentren bajo presión los productos extranjeros en el mercado interno, proporcionándole un alivio a la industria nacional que se encuentre seriamente dañada ó en riesgo serio de daño; permitiéndole un ajuste, que sea competitivo frente a la competencia exterior.

Dentro de estos procedimientos se brinda confianza y seguridad jurídica a las personas que intervienen en el intercambio comercial, bajo los principios de transparencia, equidad y objetividad.

### 4.3 PRÁCTICAS DESLEALES E ILICITAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL

La Ley de Comercio Exterior en su artículo 28 define a las prácticas desleales como "la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen ó procedencia, que causen ó amenacen causar un daño a la producción nacional"<sup>28</sup>.

Por lo consiguiente se presentan cuando las mercancías que se internan en el territorio nacional con un valor bajo a su precio normal nos referimos a lo que se conoce en el comercio internacional como *dumping*; por otra parte los subsidios que otorgue un país a sus productores ó exportadores para tener una mejor posición competitiva en el comercio mundial es a lo que se le llama subvenciones; tendientes a causar ó amenazar causar un daño a la producción nacional.

Las prácticas desleales de comercio internacional constituyen uno de los principales problemas que afectan al comercio nacional debido a las graves distorsiones que se generan en los mercados; por lo tanto los países en su mayoría intervienen en contrarrestar los efectos negativos de esas prácticas mediante la imposición de cuotas compensatorias ,

### 4.4 DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS.

Conforme al artículo 2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación de Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio denominado (Acuerdo *Antidumping*), el artículo 30 de (LCE) define a la discriminación de precios como la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor

---

<sup>28</sup> Ley de Comercio Exterior. Artículo 28. Vigésima Séptima Edición. Editorial ISEF. México, 2002.

normal, dentro del cual deberá de realizarse "la comparación de dos precios para determinar la existencia de *dumping* y calcular el margen de *dumping* que será mediante el valor normal y el precio de exportación" <sup>29</sup>

El valor normal de las mercancías que se introducen a nuestro país debe entenderse como "el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales" <sup>30</sup>.

#### 4.4.1 METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE DUMPING.

Se establecen tres métodos para calcular el *dumping*, de las mercancías que sean exportadas a México de un país con economía de mercado y a continuación se especifican:

- a) El método en el mercado interno ó el método estándar; para calcular el valor normal de las mercancías sujetas a investigación, la autoridad correspondiente deberá de utilizar las ventas en el mercado nacional y que sean de carácter representativo; para determinar si son mercado interno deberán de representar cuando menos el 30 por ciento del mercado relevante; y el 30 por ciento del volumen total de las mercancías sujetas a investigación del mercado interno. En determinado momento si no se establecen tendrá en cuenta el siguiente método:
  
- b) Método de ventas a un tercer país, conforme a este método se toma en cuenta

---

<sup>29</sup> LEYCEGUI, Beatriz. "Comercio a Golpes, las Prácticas Desleales de Comercio Internacional bajo el TLCAN". Primera Edición. Editorial ITAM. México, 1997. pag . 71.

<sup>30</sup> Lev de Comercio Exterior, op. cit. artículo 31.

las ventas a un tercer país que sean representativos idénticos; si con éste no se cumple la autoridad deberá de tomar en consideración el método posterior.

- c) Método del valor reconstruido. El valor se tomará en cuenta mediante la suma de los costos de producción, los gastos generales y una utilidad razonable; siendo estos en el curso de operaciones comerciales normales en el país de origen.
- d) La (LCE), establece también un Método especial en donde las importaciones de mercancías procedentes de un país con economía centralmente planificada; para este caso, se tomará como valor normal de las mercancías de que se trate el precio de la mercancía idéntica ó similar vendida a un tercer país con economía de mercado con el propósito de la investigación se pueda considerar como sustituto del país con economía centralmente planificada.

Aunque la legislación mexicana no da una definición de precio de exportación se entiende, que es el precio neto pagado ó por pagar cubierto por el importador mexicano al exportador, por las mercancías que son presumiblemente objeto de *dumping*. La Ley estipula que cuando no se pueda obtener un precio de exportación, "dicho precio podrá calcularse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente en el territorio nacional"<sup>31</sup>.

#### **4.5 PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE COMERCIO SOBRE PRÁCTICAS DESLEALES.**

La Secretaría de Economía (SE), es la dependencia encargada de aplicar y

---

<sup>31</sup> Lev de Comercio Exterior, op. cit. artículo 35.



conocer de los asuntos relacionados con el sistema *Antidumping*, mediante esta encomienda que la realiza a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI); cuya función primordial es la de realizar investigaciones *Antidumping* lo que la involucra para la búsqueda y comprobación de elementos de las prácticas, subvenciones ó subsidios, daño, amenaza de daño a la producción nacional así como determinar su relación causal e imponer cuotas compensatorias correspondientes.

Las investigaciones en relación a las prácticas desleales se inician a solicitud de oficio ó a petición de parte. La solicitud de inicio del procedimiento en cuestión, se establece en el artículo 50 de la (LCE) la pueden presentar las personas físicas ó morales productoras de mercancías idénticas, similares que se estén importando ó en su caso pretendan importarse en condiciones de *dumping*, y de mercancías idénticas, similares ó directamente competitivas a las importadas en condiciones y volúmenes tales que dañen ó amenacen dañar seriamente a la producción nacional.

"Los solicitantes deben ser representativos de la producción nacional del producto idéntico ó similar, abarcando cuando menos el 25 por ciento de la misma, ó bien, ser organizaciones legalmente constituidas que puedan representar legítimamente los intereses de sus agremiados, como es el caso de las cámaras industriales y de comercio" <sup>32</sup>.

En la solicitud correspondiente debe manifestar por escrita ante la UPCI y bajo protesta de decir verdad, los argumentos en la que se fundamenta la necesidad de aplicar cuotas compensatorias ó medidas de salvaguarda. Los solicitantes tienen

---

<sup>32</sup> CRUZ Barney, Oscar. "Solución de Controversias y Antidumping en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte". Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 2002. p. 40.

la obligación de acompañar a su escrito los formularios que para el efecto ha fijado la SE, que se encuentran disponibles en la unidad o ya sea via Internet. Además en el artículo 75 del (RLCE), se establece que la solicitud de parte interesada; por la que se inicie una investigación en materia de prácticas desleales de comercio deberá de contener otros requisitos.

En el Artículo 51 de la (LCE), establece quienes son parte interesada, en el procedimiento investigación que realice la UPCI:

- a) Los productores solicitantes, importadores y exportadores de la mercancía objeto de investigación;
- b) Las personas morales extranjeras que tengan interés directo en la investigación de que se trate.
- c) Aquellas que tengan tal carácter en los tratados ó convenios comerciales internacionales.

#### **4.6. RESOLUCION DE INICIO.**

Una vez que se presenta la solicitud por persona física, moral ó asociación; dentro de un plazo de 30 días, la Autoridad Investigadora, deberá:

Aceptar la solicitud y declare el inicio de la investigación, a través de Resolución correspondiente que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Prevenir al solicitante, para que proporcione mayores elementos de prueba ó datos mismos que deberán proporcionarse a la UPCI dentro de un plazo de 20

días contados a partir de la recepción de la prevención. De aportarse satisfactoriamente lo requerido, en un plazo de 20 días la Autoridad, determinará si acepta la solicitud y declarará los elementos y datos requeridos, se tendrá por abandonada la solicitud, notificando de manera personal al solicitante.

Deseche la solicitud cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el *RLCE*, notificando de ello de manera personal al solicitante.

El solicitante puede desistirse de su denuncia contra prácticas desleales conforme a las reglas siguientes si la efectúa antes de la publicación de la resolución de inicio de la investigación, la *SE*, se declarará la improcedencia de la investigación por desistimiento y publicará el aviso en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso la Secretaría de Economía publicará la resolución correspondiente en el Diario Oficial de la Federación

"Las resoluciones de inicio, preliminares y finales de las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional contendrán los siguientes datos"<sup>33</sup>.

- La autoridad que emite el acto.
- La fundamentación y motivación que sustenta la resolución;
- El ó los nombres ó razón social y domicilios del productor ó productores nacionales de mercancías idénticas ó similares;
- El ó los nombre ó razón social y domicilios del importador ó de los importadores, exportadores extranjeros ó en su caso, de los órganos ó

autoridades de los gobiernos extranjeros de los que se tenga conocimiento:

- El país ó países de origen ó procedencia de las mercancías de que se trate;
- La descripción detallada de la mercancía que se haya importado ó, en su caso, pretenda importarse, presumiblemente en condiciones de discriminación de precios ó que hubiera recibido una subvención indicando la fracción arancelaria que le corresponda de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), hasta hace poco denominada, Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI);
- La descripción de la mercancía nacional idéntica ó similar a la mercancía que se haya importado o que se esté importando;
- El período objeto de investigación, y
- Los demás que considere la Secretaría.

La resolución de inicio deberá de contener además de los anteriores datos, los siguientes:

- I. Una convocatoria en las que las partes interesadas y en su caso, los gobiernos, puedan comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga.

---

<sup>33</sup> Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. Artículo 80. Vigésima Séptima Edición. Editorial ISEF.

- II. El periodo probatorio, y
- III. El lugar, día y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública y presentación de los alegatos de conformidad con los artículos 81 y 82 de la *LCE*.

Esto según lo establece el artículo 81 del *RLCE*, para que, la autoridad emita su resolución acerca de la investigación correspondiente.

Una vez que fue aceptada la solicitud y publicada en el Diario Oficial de la Federación la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría economía deberá de notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento para que comparezcan a manifestar lo que lo que a su derecho convenga.

En esta notificación se enviará copia de la solicitud presentada y de los anexos en las cuales será la versión pública por que en ella no contengan información, confidencial, la Secretaría de Economía, podrá solicitar información y datos a las partes, valiéndose de formularios para la misma.

#### **4.7 RESOLUCION PRELIMINAR.**

Al haberse publicado la resolución de inicio en el Diario Oficial de la Federación, las partes interesadas tienen un plazo de 30 días, para que puedan formular su defensa y presente la documentación requerida.

En el transcurso de la investigación las partes interesadas podrán solicitar la

celebración de audiencias conciliatorias hasta 15 días antes del cierre del periodo en que se tenga que presentar argumentos y defensa, con el objetivo de proponer formulas de solución y conclusión de la investigación fe argumentos sobre su efectividad.

Aceptada la solicitud se fija día y hora para la celebración de la audiencia conciliatoria se propone a las partes para que en 5 días manifiesten sus opiniones la participación en la audiencia es voluntaria; no se aceptaran acuerdos contra la libre concurrencia, de considerarse procedentes las propuestas se incorporaran a la resolución final dando por terminada la investigación del producto que se trate y se levantara acta circunstanciada de la audiencia. De no llegar a un acuerdo se continuara con la investigación.

Dentro de un plazo de 30 días después de publicada la resolución de inició, se deberá de publicar la resolución preliminar, mediante: la cual se podrán establecer cuotas compensatorias provisionales cuando menos 45 días posteriores de la publicación de la resolución de inició o en su caso puede no imponer cuotas compensatorias provisionales y continuar con el procedimiento de investigación cuando no existan pruebas suficientes de discriminación de precios ó subvención, del daño ó la amenaza de daño ó de la relación causal entre uno y otro. Al igual que en la resolución de inicio se deberá de notificar a las partes interesadas la resolución preliminar, y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

#### **4.8 RESOLUCIÓN FINAL.**

Al darse a conocer la resolución preliminar, la autoridad llevará a cabo la celebración de reuniones técnicas a solicitud de parte dentro de cinco días contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución preliminar.

Las partes interesadas con respecto a la resolución preliminar que se emitió dentro de un plazo de 30 días podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades ó las contrarias al orden público, a la moral ó a las buenas costumbres.

La Secretaría de Economía podrá acordar, en todo tiempo, la práctica, repetición y ampliación de cualquier diligencia probatoria que sea necesaria y conducente para el conocimiento de la verdad. Además la Secretaría podrá verificar la información y pruebas en el curso de la investigación para ello realizara visitas de verificación, cuyo objetivo es:

- Constatar que la información proporcionada corresponde a los registros contables de la empresa.
- Cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo.
- Realizar las compulsas que sean necesarias.
- Notificar a la empresa y obtener su consentimiento.
- Realizar en días y horas hábiles; existiendo una excepción en no hábiles.
- Notificar al gobierno y no tener oposición de su parte.
- Realizar la visita de verificación, en el domicilio fiscal o lugar donde se encuentre la contabilidad.
- Durante la visita o con posterioridad no podrá presentarse información adicional que no haya requerido la autoridad.
- En caso de la no aceptación de la visita, se tendrán por ciertas las afirmaciones del solicitante, salvo que existan elementos de convicción en contrario.
- Los visitantes deben ser personal de la Secretaría de Economía ó

expertos no gubernamentales.

- Indicar con posterioridad a la visita de la naturaleza general de la información que se verificará y que otra información es preciso suministrar.

De las visitas deberá de levantarse acta circunstanciada en presencia de dos testigos por parte del visitado ó en el caso de negativa por la autoridad que realice la visita.

Una vez terminada las visitas de verificación la autoridad realizará una audiencia pública lo que es una innovación y que se ha adoptado por nuestra legislación y es la etapa procesal en la que se reúne a importadores, exportadores, productores nacionales y coadyuvantes para escuchar interrogatorios y refutaciones formuladas entre sí por la autoridad, sobre argumentos y pruebas presentadas durante el procedimiento.

El desarrollo de la audiencia pública esta compuesta por seis fases en las que a continuación se mencionan:

- Primera fase apertura.
- Segunda fase: puntos de discusión.
- Tercera fase réplicas ó refutaciones.
- Cuarta fase: interrogatorios entre las partes.
- Quinta fase: interrogatorios por parte de la autoridad.
- Sexta fase: cierre de la audiencia.

El objeto de la audiencia pública es la de proporcionar a la autoridad mayores elementos sobre los hechos controvertidos ó aspectos que no se hayan aclarado



debidamente durante el procedimiento. El momento en que se realiza la audiencia pública es, después de la resolución preliminar y antes de la resolución final.

De conformidad con el artículo 82 del *LCE*, la autoridad correspondiente a la investigación abrirá un período de alegatos en la cual con la posterioridad del período de pruebas en la que las partes interesadas expongan sus conclusiones sobre el fondo ó incidentes acaecidos en el procedimiento. Respetando las reglas de confidencialidad establecidas en el procedimiento.

Concluido el procedimiento que versa las prácticas desleales, después de haber concluido la investigación por parte de la autoridad encargada en la investigación, deberá de someter a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (*COCEX*), el proyecto de resolución final.

En un plazo de 260 días contados a partir del día siguiente de la publicación resolución de inicio en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Economía, emitirá la resolución final en la que deberá de contener, si ha concluido imponer cuotas compensatorias definitivas, revocará las cuotas compensatorias provisionales ó en todo caso determinará la conclusión de la investigación sin imponer ninguna cuota compensatoria.

Después de haber concluido la resolución final y publicada en el Diario Oficial de la Federación, como se mencionó en la posterioridad de la resolución preliminar, a solicitud de las partes interesadas dentro de los cinco días posteriores de la publicación de la resolución se establecerán reuniones técnicas de información, cuyo objetivo es la explicar la metodología empleada por la Secretaría de Economía, para determinar los márgenes de discriminación de precios y el cálculo de subvenciones, así como el daño o amenaza de daño y los argumentos de causalidad .

Como se puede observar en el procedimiento de investigación de prácticas desleales es un estudio que dura más de un año mientras los productores nacionales no pueden soportar los embates a consecuencia de *dumping*, por lo que en conjunto con las autoridades correspondientes a determinar el procedimiento *Antidumping*, se debe de simplificar el procedimiento, encaminadas a proteger los intereses nacionales de prácticas desleales de la competencia extranjera que introduce las mercancías en condiciones de discriminación de precios, desplazando al productor nacional y acaparando el mercado nacional.

#### **4.9. CUOTAS COMPENSATORIAS.**

Una vez que la Secretaría de Economía ha resuelto imponer cuotas compensatorias, deberán de ser equivalentes en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación ó en el caso de subvenciones se establece conforme al momento del beneficio. Además la (LCE), contempla una aplicación de una regla de cuotas menores, es decir, las cuotas, pueden ser inferiores al margen de discriminación de precios ó en el caso de las subvenciones al momento de esta siempre que sean lo suficientemente elevadas tendientes a desalentar la importación de mercancía en condiciones desleales y la eliminación del daño, amenaza de daño causado.

Le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (*SHCP*), el cobro de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas, los importadores de una mercancía idéntica ó similar no estarán obligados a pagar si comprueban que el país que exporta mercancías en condiciones desleales.

Las cuotas compensatorias se encontraran vigentes durante el tiempo y medida que sean necesarios para combatir las prácticas desleales en el caso de las definitivas se revisaran anualmente a petición de parte interesada y revisarse de

oficio en todo tiempo por la Secretaría de Economía, estas se podrán eliminar cuando en un plazo de cinco años a partir de su entrada en vigor en donde ninguna de las partes haya pedido la revisión ó la Secretaría no lo realice de oficio.

#### **4.10 COMPROMISO DE PRECIOS.**

Durante el curso de la investigación el exportador se compromete de manera voluntaria modificar sus precios o cesar las exportaciones, ó en el caso del Gobierno del exportador a eliminar o limitar la subvención, la autoridad podrá suspender ó dar por terminada la investigación sin imponer cuotas compensatorias.

Aceptado el compromiso por parte del exportador ó gobierno la autoridad encargada de la investigación emitirá su resolución correspondiente en la que notificara a las partes interesadas y publicará la resolución. El cumplimiento de los compromisos se revisarán periódicamente y en el caso de incumplimiento de las partes se reestablecerá de inmediato el cobro de las cuotas compensatorias.

Las partes interesadas en todo momento tendrán acceso al expediente administrativo para examinar la información que requieran a fin de presentar sus argumentos. La información confidencial solamente estará disponible a los representantes legales de las partes, salvo, la información comercial reservada y la información gubernamental.

#### **4.11. MEDIOS NACIONALES DE IMPUGNACION.**

##### **RECURSOS DE REVOCACION.**

Las partes interesadas pueden impugnar las resoluciones que emita la Secretaría

de Economía sobre prácticas desleales de comercio internacional, como es el Recurso de Revocación, ante la autoridad investigadora en este caso la *UPCI*, dependiente de la Secretaría de Economía, se presentará dentro de los 45 días siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la resolución administrativa en controversia siendo agotado en esta instancia, en cuanto a la aplicación de cuotas compensatorias definitivas, procederá el Recurso de Revocación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (*SHCP*).

#### **4.12 JUICIO DE NULIDAD**

Las resoluciones que se dicten al resolver el Recurso de Revocación ó aquellas que lo tengan por no interpuesto y tendrán el carácter de definitivas y podrán ser impugnadas ante la Sala Superior de Justicia del Tribunal Fiscal de la Federación, mediante juicio que substanciara conforme lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

#### **JUICIO DE AMPARO.**

Como último procedimiento extraordinario de revisión, que se puede impugnar contra las resoluciones definitivas que dicte la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación es mediante Juicio de Amparo Directo, ante el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente.

#### **4.13 MEDIOS INTERNACIONALES DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En el marco de la Organización Mundial de Comercio (*OMC*), de las controversias que surjan de la aplicación de las disposiciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional deberán de resolverse conforme lo establece el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos que los rige la Solución de

Diferencias, el cual deriva de los Acuerdos del GATT de 1994, en el que se encuentran suscrito también por nuestro país.

Dentro de el Procedimiento previsto en este Entendimiento se integrará por las siguientes instancias.

Consultas este es la primer etapa del procedimiento de solución de controversias en que un miembro solicita a otro que revise la medida, que fue impuesta por otro miembro y considere que es incompatible con las disposiciones de los acuerdos abarcados, llegando a una solución satisfactoria. Además pueden intervenir otras partes que tengan un interés con el resultado del procedimiento por parte del que lo solicitó y quien aplicó la medida de revisar.

Una vez que se realicen las consultas y no se obtenga una solución mutuamente satisfactoriamente, los miembros que estén involucrados podrán solicitar el establecimiento de un Grupo Especial, el cual se deberá de realizar un análisis del objetivo en controversia que se suscitó durante esta etapa participaran expertos en materia *Antidumping* ó *Antisubvenciones*, terminando su función con la entrega de un informe, vigilará la aplicación de las resoluciones y formulara recomendaciones que correspondan al miembro que adopto la medida controvertida .

En el caso de que alguna de las partes decida apelar el informe que emitió el Grupo Especial, se deberá presentar una solicitud ante el órgano permanente de apelación del cual depende de ei (*OSD*); el Órgano de Apelación solamente deberá de revisar cuestiones de derecho de los informes presentados por los Grupos Especiales en el que la decisión pueden confirmar, modificar ó revocar el informe presentado a través de un reporte de el Órgano de Apelación. En el caso de que modifique o revoque las bases legales del informe del Grupo Especial

entregará el informe ante (OSD con el que deberá de ser aceptado sin condiciones por las partes involucradas en la diferencia. El (OSD) adoptara el informe y formulara las recomendaciones que considere al miembro que impuso la medida para que adecue las disposiciones de los Acuerdos correspondientes.

En Entendimiento las partes pueden acudir a otros mecanismos una vez que se han agotado las instancias de la OMC y dentro del Derecho Internacional Público se establecen distintos medios diplomáticos para la solución de conflictos destacando:

- a) La Negociación, la finalidad de este medio diplomático es la de entablar conversaciones de carácter diplomático para la solución de conflictos internacionales
- b) Los Buenos Oficios y la Mediación, en el primero de los casos se presentan entre uno ó varios Estados con la firme intención de invitar a las partes en conflicto para llegar a un acuerdo y se realiza mediante la buena voluntad; la mediación es muy similar, pero aquí se presentan varias propuestas específicas en donde las partes pueden decidir terminar en todo caso ó rechazar la propuesta.
- c) La Encuesta ó Investigación, también llamadas "Comisiones de Investigación tienen como finalidad establecer el supuesto de hecho del caso controvertido, sin plantear propiamente una solución al conflicto"<sup>34</sup>.
- d) La Conciliación, es aquella en donde un Órgano sin autoridad política interviene para arreglar una diferencia en el terreno internacional y

---

<sup>34</sup> ORTIZ Ahlf, Loretta. "Derecho Internacional Público". Segunda Edición. Editorial Oxford México.

además, existe la confianza de las partes en conflicto para que este Órgano puede examinar todos los aspectos del litigio proponiendo una solución que no puede tener el carácter de obligatorio de aceptación de las partes.

- e) El Arbitraje, es otro medio pacífico de solución de controversias internacionales en donde el objetivo esencial es remediar los litigios entre los Estados, mediante jueces que son seleccionados por ambas partes respetando en todo momento el derecho, mediante el Arbitraje se resuelve definitivamente las controversias y el dictamen que emita tendrá el carácter de obligatorio.

Ahora contra las sentencias que dicte el, Tribunal Arbitral, no existe medio alguno para impugnar esta resolución, salvo que las partes así lo acuerden se podrá optar por tres recursos ante el propio Tribunal ó Comisión Arbitral siendo los siguientes:

- **Aclaración**, en el caso de que alguna de las partes este en desacuerdo acerca de la veracidad de la sentencia
- **Reforma**, es la reclamación por el exceso de los árbitros en el ejercicio de sus facultades.
- **Revisión**, un nuevo hecho aparece y de haberse conocido con anterioridad habría ejercido una influencia definitiva en la sentencia.

En el caso de Capitulo XIX del *TLCAN* establece los criterios en los cuales se puede impugnar una resolución definitiva de cuotas *Antidumping* y

compensatorios, contempladas en materia de prácticas desleales. El sistema de paneles binacionales reemplazan las instancias internas de revisión administrativas y judicial cuando así lo solicite alguna de las partes por iniciativa propia ó en el caso de persona que esté legitimada a pedir la revisión judicial; la función de los paneles es la de dictaminar si la resolución definitiva se emitió de conformidad con las disposiciones jurídicas de la parte importadora, aplicando el mismo criterio de revisión y principios generales del derecho al igual que un Tribunal de la parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora.

La decisión de los panelistas tiene como objetivo confirmar la resolución impugnada ó en su caso la de reenviar la resolución a la autoridad para que adopte medidas no compatibles con su decisión.

La naturaleza de la decisión tendrá el carácter de obligatoria y no estará sujeta ningún procedimiento de revisión judicial de la parte importadora, por lo cual crea la prohibición a las partes de establecer en su legislación interna la posibilidad de impugnar ante sus Tribunales nacionales una resolución que emita el panel; estos contarán con 315 días, a partir de la fecha en que se solicite su integración para resolver si la resolución administrativa se dictó conforme a la legislación del país importador; el panel estará integrado por cinco miembros en donde cada parte nombrará a dos panelistas y el quinto miembro lo nombran las partes contendientes de mutuo acuerdo, de no ser así se sorteará, que parte realizará dicho nombramiento.

Haciendo una excepción se podrá impugnar una resolución que emita el panel binacional a través del procedimiento de impugnación extraordinaria, en el cual las partes podrán solicitar que se integre un panel conocido con el nombre de Comité de Impugnación Extraordinaria cuando se considere que un panelista ha violado



el código de conducta ó el panel ha violado una norma fundamental de procedimiento ó bien en su caso el panel se ha excedido de sus facultades, autoridad ó jurisdicción; deberá de demostrarse para que proceda la impugnación extraordinaria, mediante esta etapa se comprobará que acciones anteriores afectó el fallo del panel y que representa una amenaza a la integridad del proceso de revisión por el panel binacional.

El Comité estará integrado por tres jueces federales activos ó retirados que las partes designaran de una lista de 15 árbitros, en donde cada socio nombrará a cinco integrantes de la lista y podrá en todo caso la de ratificar la resolución del panel, anular su fallo ó devolvérsela para que adopte una medida que no sea incompatible con la resolución del Comité.

## PROPUESTAS

**PRIMERA.-** Como se ha podido constatar el Procedimiento Administrativo de prácticas desleales, es un estudio que se prolonga por más de un año, debido a que se realiza en días hábiles, es por ello que sugerimos simplificar los tiempos en el que se inicia la investigación, es decir, que se desarrollen los términos conforme a días naturales.

**SEGUNDA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 17, que la impartición de justicia debe ser pronta y expedita; debido a ello es necesario simplificar el tiempo de la investigación.

**TERCERA.-** El motivo de esta propuesta es el de acortar la distancia del procedimiento debido a que la investigación es muy larga, tediosa y costosa, en donde los productores nacionales ó empresarios se encuentran en condiciones de presión por la penetración de productos de otros países a nuestro territorio propiciando las prácticas injustas de comercio internacional cuya intención es la de acaparar el mercado nacional; es por ello la propuesta de imponer cuotas compensatorias a las mercancías que sean objeto de *dumping* a la mayor brevedad posible, con esta medida aliviará a la planta productiva nacional de las prácticas desleales, permitiendo un sano desarrollo de la industria nacional y también como fuente de trabajo para la conservación y estabilidad de la industria y empresas mexicanas.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** El hombre desde sus orígenes ha tenido que satisfacer sus necesidades y lo realizaba a través de lo que se denomina como trueque, consistiendo en el intercambio de un producto por otro, el objetivo es el de consumir algo de lo que se carece y lo tiene otra persona; recibiendo este último algo que no tiene a su alcance. Perfeccionándose después a lo que denominamos como comercio.

**SEGUNDA.-** Para que nuestra economía prospere y sea competitiva es necesario estimular a los productores, disminuyendo los trámites a fin de que sus mercancías traspasen el mercado interno e ingresen a los demás países propiciando en ello la preferencia de los productos elaborados en el país.

**TERCERA.-** El mejoramiento de la actividad comercial tiende a contribuir al desarrollo económico del país participando en la creación mayores y mejores empleos bien remunerados además de obtener la satisfacción del consumidor.

**CUARTA.-** Ante la necesidad de generar divisas para el progreso económico del país, se establecieron estrategias en los Planes Nacionales de Desarrollo tendientes a articular la industria nacional para cubrir las necesidades internas y aumentar la presencia en los mercados internacionales con el propósito de que el país mejorará su desarrollo económico auto sostenido.

**QUINTA.-** La política comercial tuvo la necesidad de realizar modificaciones en sus estructuras llevando a la de establecer un apertura comercial fomentando la competencia con los demás países poderosos en su economía, en donde nuestro país se encuentra en desventaja.

**SEXTA.**- México comprende que las relaciones comerciales con otros países es necesaria para vincular su estructura productiva nacional con la economía mundial a través de negociaciones bilaterales y multilaterales, de estas relaciones es la de allegarse de inversión extranjera, transferencia de tecnología con motivo del comercio exterior y que no se apliquen medidas unilaterales proteccionistas a sus productos.

**SÉPTIMA.**- El 24 de agosto de 1986 México ingresa al *GATT*, es indudable que la participación del país en los mercados mundiales se encuentra con obstáculos por el creciente proteccionismo de las naciones industrializadas y la integración a este propiciara certeza a los productos mexicanos que no sean afectados.

**OCTAVA.**- Pertenecer al *GATT*, México participó de manera activa en la Ronda de Uruguay en donde se establecieron nuevas reglas de las cuales regirían el comercio internacional, en la que se establecería la Organización Mundial de Comercio (*OMC*), siendo el principal Tratado Multilateral que regula el comercio mundial.

**NOVENA.**- También como resultado de las relaciones internacionales se presentó uno de los grandes aciertos que fue la de establecer un Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos de América (*TLCAN*) siendo estos nuestros principales socios comerciales en donde los tres países se encuentran convencidos de fomentar un crecimiento económico para los socios.

**DÉCIMA.**- Con motivo de la apertura comercial también trajo diversas situaciones en las que el país debería de afrontar como es el caso de el *dumping*, consistente en realizar prácticas desleales de comercio internacional vendiendo mercancías a un precio inferior a su valor normal en condiciones de discriminación de precios ó

por subvenciones, llamado así por apoyar de manera subsidiaria a un exportador por parte de su gobierno para fomentar su posición competitiva en un mercado exterior.

**DÉCIMA PRIMERA.**- El término de dumping, tuvo que adecuarse a nuestra legislación como una práctica desleal de comercio internacional por introducir mercancías a un precio inferior a su valor normal en el cual se pretenda eliminar a la competencia nacional y acaparar el mercado por parte del exportador.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Las subvenciones son las que se dan en industrias en particular el cual contienen programas de apoyo a empresas cuyo destino es el mismo causando un daño ó amenazando causar un daño a la industria nacional; por consecuencia propongo que para protección en el uso del comercio, a cada empresa se le de una clave para la protección de sus elaboraciones que sea única y relacionado con el alto movimiento Hacendario respectivo.

**Falta página**

**N° 100**

13.- RANGEL MEDINA, David. "Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual". Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1992.

14.- SIQUEIROS P., José Luis. Las Sociedades Extranjeras en México. Ed. Imprenta Universitaria. México. 1983.